UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"ANALISIS DEL CASO N° 02281-2018-00445G DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE ROBO CON RESULTADO DE MUERTE"

AUTOR:

EDGAR GUSTAVO ACURIO ARGUELLO

TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO:

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA – ECUADOR

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. **Washington Javier Bazantes Escobar,** en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el Señor Edgar Gustavo Acurio Arguello, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la Republica; con el tema: "ANALISIS DEL CASO N° 02281-2018-00445G DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE ROBO CON RESULTADO DE MUERTE"; el mismo que cumple con todos requisitos legales y reglamentarios, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la calificación respectiva por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente.

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

Docente Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Edgar Gustavo Acurio Arguello, portador de la cédula de ciudadanía N° 0202496485, egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; bajo juramento de manera libre y voluntaria, DECLARO: Que el presente Estudio de Caso, con el tema: "ANALISIS DEL CASO N° 02281-2018-00445G DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE ROBO CON RESULTADO DE MUERTE"; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi Tutor Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, Docente de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en la bibliografía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis de caso.

Atentamente.

Edgar Gustavo Acurio Arguello

Autor

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

ESCRITURA N° 20200201004P00593

DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGA:
EDGAR GUSTAVO ACURIO ARGUELLO
CUANTÍA: INDETERMINADA
Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy martes quince de septiembre del del año dos mil veinte, ante mi **DRA. MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **EDGAR GUSTAVO ACURIO ARGUELLO** de estado civil soltero por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con teléfono celular número cero nueve nueve siete cuatro ocho cero siete tres nueve, con correo electrónico acurioarguelloeg@hotmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruido por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertido sobre la gravedad del juramente y de las penas de perjurio me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo **EDGAR GUSTAVO ACURIO ARGUELLO** de estado civil soltero, que los criterios e ideas emitidos en el presente Proyecto de Investigación titulado "**ANÁLISIS DEL CASO N 02281-2018-00445G DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE ROBO CON RESULTADO DE MUERTE**". En el proyecto de investigación previo a la obtención del titulo de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy fe.----------

SR. EDGAR GUSTAVO ACURIO ARGUELLO.
C.C. 0202496485

NOTARIA 04 GUARANDA 0538720

DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.

NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUARANDA

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a mi familia, en especial a mi madre, la cual ha sido el pilar fundamental dentro de mi formación, inculcándome siempre valores e impartiendo su sabiduría a mi persona para de esta manera poder llegar a cumplir todas mis metas.

Gustavo Acurio

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial y sincera a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, que han venido impartiendo sus conocimientos a lo largo de esta formación académica, para de esta forma poder llegar a culminar mis estudios universitarios.

TEMA

“ANALISIS DEL CASO N° 02281-2018-00445G DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE ROBO CON RESULTADO DE MUERTE”

INDICE

PORTADA 1

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

RESUMEN DEL CASO XII

GLOSARIO DE TERMINOS XIV

INTRODUCCION XVIII

CAPITULO I 1

PRESENTACION DEL CASO A SER INVESTIGADO 1

1.1 PRESENTACION DEL CASO 2

1.2 OBJETIVO DEL ANALISIS O ESTUDIO DE CASO 9

OBJETIVO GENERAL 9

OBJETIVOS ESPECIFICOS 9

CAPITULO II: 10

CONTEXTUALIZACION DEL CASO 10

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO 10

2.1.1 Denuncia 10

2.1.2. Actuaciones y Diligencias Realizadas 11

2.1.3 Fase de Investigación Previa 13

2.1.4. Audiencia de Formulación de cargos 14

2.1.5. Instrucción Fiscal 15

2.1.6. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio 17

2.1.7. Audiencia de Juicio 18

2.2 FUNDAMENTACION TEORICA DEL CASO 20

2.2.1 Principios Procesales (Art. 5 COIP). 20

2.2.2 Principio De Objetividad 22

2.2.3 Garantías Constitucionales Del Debido Proceso Penal (Art. 75 Y 76 N° 7 Literal. 1 Y 4). 23

2.2.4 Elementos Que Configuran La Teoría Del Delito 25

2.2.4.1 Tipicidad 26

2.2.4.2 Antijuridicidad 27

2.2.4.3 Culpabilidad 28

2.2.4.5 Los Presupuestos de la Punibilidad 30

2.2.5 La Conducta Inimputable Ligada A Trastornos Psiquiátricos. 31

2.2.6 Medidas De Seguridad 33

2.2.7 Principio De Celeridad En Las Actuaciones 34

2.2.8 Estado De Indefensión 35

2.2.9 Delito De Robo 36

2.2.9.1 Robo Agravado 37

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION 38

CAPITULO III: 39

3.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 39

Métodos 39

Método científico: 39

Método analítico 39

Tipos de investigación 39

Investigación Histórica 39

Investigación Bibliográfica 39

Investigación Descriptiva 39

Técnicas 39

Lectura Científica 39

Observación 40

3.2. CONFRONTACION DE LOS RESULTADOS TEORICOS CON EL CASO DE ESTUDIO. 40

CAPITULO IV 45

RESULTADOS 45

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA 45

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION 46

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION..... 47

RECOMENDACIONES 49

BIBLIOGRAFÍA..... 50

ANEXOS..... 51

RESUMEN DEL CASO

En la presente causa objeto de estudio, se establece la inobservancia e ineficaz aplicación por parte de los operadores de justicia, las garantías y principios rectores del proceso penal consagrados en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal; de igual manera los que se hallan estipulados en los artículos 75 y en los numerales 1, 4 del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador. Para lo cual tiene un enfoque en la parte adjetiva del Código Orgánico Integral Penal, puesto que analizare el procedimiento que se dio dentro del presente caso a lo largo del proceso penal y en la postura y el actuar por parte de los operadores de justicia, como es, Jueces y a su vez los sujetos procesales que intervienen en el mismo, para poder así determinar si se aplica el principio de objetividad al momento de realizar las actuaciones dentro de las etapas del procedimiento.

De igual forma se realiza un análisis jurídico de la conducta de las personas procesadas en la presente causa, para así poder llegar a determinar si la conducta de estos es típica, antijurídica y culpable, puesto que dentro de la presenta causa, existen antecedentes de trastornos psiquiátricos en uno de los procesados, por ende se analiza si dentro de la causa se podían haber dictado medidas de seguridad por la presencian de una posible causa de inculpabilidad.

Además de los temas antes mencionados, se abordaran de igual manera el principio de celeridad procesal, para poder determinar si durante todo el procedimiento y sus etapas se aplicaron correctamente dicho principio y no se dejó en ningún momento en estado de indefensión a los procesados.

Para ello en el primer capítulo se hace referencia al caso de robo con resultado de muerte, tramitado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, y a su vez se expone los objetivos tanto generales como específicos propuestos para el desarrollo de la investigación.

El segundo capítulo trata sobre la contextualización del caso, en la cual se abordan los antecedentes del mismo, en el cual se hará un relato de todo el proceso; de igual se trata el tema de la fundamentación teórica, la cual se centra sobre la compilación de información sobre el tema investigado; y al final de este capítulo se plante las preguntas formuladas en la investigación.

En el tercer capítulo se abarca una descripción del trabajo investigado, en el cual se plantea una narración del proceso penal y un análisis crítico sobre el mismo y se realiza la confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio.

El cuarto capítulo se aborda los resultados que se han obtenido a través de la investigación y el impacto que producen los mismos. Para finalizar tenemos las conclusiones y recomendaciones a las que nos conllevo la investigación realizada.

GLOSARIO DE TERMINOS

GARANTÍA.- Son derechos que le asisten al individuo para exigir el cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente; son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal para su mejor actuación y desenvolvimiento. (Caro, 2006).

PRINCIPIO.- Están en recogidos en normas expresas, que pueden tener rango constitucional, internacional o legal, establecen fundamentos para la interpretación y aplicación del derecho, son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o de técnica que informan la estructura y contenido de normal o grupos normativos del derecho. (Gamboa, 2018).

DEBIDO PROCESO.- Se refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales, y libertades públicas de las que es titular la persona. (Caro, 2006)

PRINCIPIO DE OBEJTIVIDAD.- Es el actuar del Fiscal en igualdad de condiciones para las partes litigantes enfrentando al acusador y acusado en un proceso genuina mente parcial, donde la figura del juez se reserva la función de juzgar y fallar de acuerdo al mérito de las pruebas presentadas por las partes. (Miranda, 2010).

CONDUCTA.- Etimológicamente la palabra conducta es latina y significa conducida o guiada; es decir, que todas las manifestaciones comprendidas en el término de conducta son acciones conducidas o guiadas por algo que está fuera de las mismas: por la mente. (Bleger, 1968).

INDEFENSIÓN.- La indefensión consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa. (Nakasaki, 2006).

ROBO.- el uso de violencia o intimidación en las personas mantiene una conexión de sentido primaria con el constreñimiento del comportamiento ajeno, cuyo caso paradigmático es el constreñir a tolerar la apropiación de la cosa mueble. (Bascuñán, 2002).

MUERTE.- Muerte es todo fenómeno en el que se produce una cesación de la vida y en especial de la vida humana. Consideran que este hecho es lo contrario a la vida, la muerte es en esencia la extinción del proceso homeostático, por ende, el fin de la vida. (Falconi, 2009).

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Aplicables a imputables peligrosos, medidas para delincuentes habituales de criminalidad grave, son medidas no privativas de libertad. (Alonso, 2009).

CULPABILIDAD.- es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona. La culpabilidad es reprochabilidad. (Jakobs, 1992).

INOCENCIA.- Puede significar otra cosa sino que en la duda no es permitido condenar y así que pueda dictarse absolución, no habrá de esperar que resulte probada la negación del hecho que se imputa, es la condición del que está libre de culpa. (Rusconi, 1998).

INFRACCIÓN.- El acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena (medida de seguridad) y conforme a las condiciones de punibilidad. (CAMACHO, 2014)

TIPICIDAD.- Es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustadas a los presupuestos detalladamente establecidos como delito en un cuerpo legal. (Estrada, 2016)

ANTIJURIDICIDAD.- Es aquella característica imprescindible del delito conforme a la cual para poder estimar que un comportamiento es delictivo, es necesario que este infrinja, sin causa que lo justifique, la prohibición de hacer o de omitir expresada por la norma y que lesiones y ponga en peligro real o potencialmente el bien jurídico que con ella se intenta proteger. (Sánchez, 2016).

TRASTORNO PSQUIÁTRICO.- Se entiende trastorno psiquiátrico como toda condición patológica que afecte la salud física de un individuo. Por extensión, trastorno mental es toda condición psicopatológica que afecte la salud psíquica de un sujeto, con perdón de la redundancia, pues lo psicopatológico implica pérdida de la salud psíquica. (Jaime, 2005)

TRASTORNO MENTAL.- Son alteraciones de tipo emocional, cognitivo o del comportamiento en que se ven afectados procesos psicológicos básicos tales como la emoción, la motivación, la cognición, la conducta, la percepción, el lenguaje y que dificulta a la persona en su adaptación en el entorno social y cultural.

SEGURIDAD JURIDICA.- La seguridad jurídica entendida como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, como la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en el cual ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho, como la claridad del legislador y no la confusión normativa. (Lacasa, 2003)

CELERIDAD.- Es un instrumento de tutela con rango constitucional que garantiza a todas las personas que concurren ante los órganos de justicia, y esta sea: equitativa, expedita, sin dilataciones indebidas sin formalismos o reposiciones. (Basantes, 2016).

PRUEBA.- La averiguación de la verdad como objetivo institucional de la actividad probatoria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Talavera, 2009).

OCCISO.- Hace referencia a la persona que ha sido víctima o ha fallecido por consecuencia de una muerte violenta.

ACTUACIONES.- el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos, considerado como el derecho a la justicia corresponde el deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción. (Marquéz, Colombia, pág. 14).

ACTOS URGENTES.- Aquellos actos de investigación que requieren atención inmediata para obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, delimitación que debe ser realizada por Fiscalía en aplicación del principio de objetividad; y, por el órgano jurisdiccional, cuando es necesaria la autorización judicial, materializando la garantía de motivación y en función de los principios de imparcialidad e independencia. (Resolución No. 03-2020 Notificación de los actos urgentes, 2020).

INTRODUCCION

En la presente causa objeto de estudio, el Código Orgánico Integral Penal en su libro primero que trata sobre la infracción penal, en su título cuarto, capitulo segundo, sección novena, de los delitos contra el derecho a la propiedad, se tipifican varios delitos que atentan contra el derecho en mención, dentro de los cuales tenemos el delito que es objeto de estudio, mismo que se encuentra tipificado en el Art. 189, inc. 6 del COIP, esto es el delito de Robo con resultado de muerte; cometen este tipo de infracción penal la realizan aquellas personas que atentan contra el derecho a la propiedad, teniendo en este tipo de delito, sanciones que varían de acuerdo a las circunstancias en que se realiza el cometimiento del mismo, como en el caso del inciso 6 del artículo en mención por el cual se juzga en esta causa, esto es si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, su pena va de veinte y dos a veinte y seis años.

Dentro del presente caso y con lo expuesto anteriormente se hace una minuciosa indagación sobre la conducta de las personas procesadas por este delito, para poder de esta manera llegar a determinar si la sanción que fue impuesta es la correcta o a su vez se podría haber aplicado otro tipo de sanción o medidas de seguridad; de igual forma se analiza la normativa constitucional en la cual se asegura la realización de un debido proceso y a su vez las garantías y principios rectores que rigen al proceso penal, para así, poder determinar si las actuaciones y diligencias realizadas tanto en la fase pre procesal como en la etapa procesal penal por parte de los operadores de justicia y los sujetos procesales, se las realizo respetando las garantías y principios proceso penal y no se violentó el debido proceso del mismo.

Por ende, en el presente caso que se realizó por el delito de robo con resultado de muerte, se pudo llegar a evidenciar que existieron inobservancias y negligencia al momento de aplicar el principio de objetividad, dejando de esta manera en estado de indefensión a uno de los procesados,

esto debido a la falta de objetividad al momento de realizar las actuaciones y diligencias realizadas por fiscalía, todo esto debido a que en la presente causa se evidencia que la defensa de los procesados, solicita la práctica de una pericia medica de valoración psiquiátrica, misma que no es atendida de manera oportuna y rápida, evidenciando aquí que no se cumple con el principio de celeridad, y el principio de objetividad; misma diligencia que se tuvo que haber realizado desde la fase de investigación previa por parte de la fiscalía, tal como se encuentra plasmado en el Art. 588 del Código Orgánico Integral Penal, ya que uno de los procesados tenía antecedentes médicos que presenta problemas psiquiátricos, para lo cual con la respectiva pericia se podrían haber dictado medidas de seguridad para uno de los procesados conforme lo estipula el artículo 36 del COIP, desde la fase de investigación previa de la misma causa, dejando así en estado de indefensión al no realizarle la pericia solicitada por el procesado.

CAPITULO I

PRESENTACION DEL CASO A SER INVESTIGADO

La causa a investigarse dentro del presente estudio de caso tiene como fenómeno jurídico el cometimiento del delito tipificado en el Art. 189, inc. 6, del Código Orgánico Integral Penal, este es por Robo con resultado de Muerte, y es el que a continuación se la plantea:

CASO N° 02281-2018-00445G

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR

ACTOR: AB. WILMO SOXO (FISCAL)

PROCESADOS: FRANCISCO JAVIER CRIOLLO, LIBANEZA CRIOLLO

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

TIPO DE DELITO: ROBO CON MUERTE

AÑO DE LA CAUSA: 2018

AÑO DE ESTUDIO DE LA CAUSA: 2020

Dentro de la presente causa objeto de estudio se ha podido evidenciar los siguientes problemas jurídicos:

Problema Jurídico N1.- La vulneración de uno de los derechos de protección, específicamente del Art.76, Num.7, Lit.C de la Constitucion de la República del Ecuador; el cual expresa que una de las garantías que tienen las personas a la defensa es el ser escuchado en el momento oportuno

y en igualdad de condiciones; quebrantando este derecho al momento en que no se despacha de manera oportuna por parte de fiscalía los pedidos realizados por la defensa del procesado.

Problema Jurídico N°2.- Falta de aplicación del principio de objetividad, el mismo que se encuentra estipulado en el Art. 5 Núm. 21 del Código Orgánico Integral Penal. El cual hace referencia a que el fiscal a cargo de la investigación debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, aplicando de manera correcta lo estipulado en la ley y que este deberá no solo buscar hechos e indicios que agraven la situación del procesado, sino también, investigar y hallar elementos que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad del procesado; violentando este principio debido a que no solicito de manera oportuna la realización de la pericia médica para valorar la salud mental de la persona procesada.

1.1 PRESENTACION DEL CASO

El presente estudio de caso se basa en determinar la vulneración del derecho al debido proceso, en las actuaciones y diligencias realizadas por parte de fiscalía dentro de la causa N° 02281-2018-00445G, la causa se la sigue por el cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art. 189, Inc. 6 del Código Orgánico Integral Penal, Delito de Robo con Muerte, misma que llega a conocimiento de Fiscalía a través de una llamada telefónica, que se detalla a continuación:

> ***"Guaranda, 21 de febrero del 2018, a las 09H45.- En mi calidad de Fiscal de Bolívar (turno), una vez que ha llegado a mi conocimiento mediante llamada telefónica del Sgos. William Guamán, Agente Investigador de la DINASED de Bolívar se tuvo conocimiento de una presunta muerte violenta ocurrida el día de hoy 22 de febrero del 2018, en las calles Manuela Cañizares y Pichincha y de***

conformidad a lo dispuesto en el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 195 de la Constitucion de la República del Ecuador, dispongo que como ACTUACIONES URGENTES con el fin de precautelar la escena del crimen se realice lo siguiente: 1) De conformidad al Art. 282, No. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 195 de la Constitucion de la República del Ecuador y Art. 451 del COIP, se dispone que por Secretaria se haga conocer a los sujetos procesales, esto es a los familiares de la víctima, autores o cómplices en el casillero judicial No. 132 de la Defensoría Publica Penal y a los correos electrónicos a fin de que hagan prevalecer sus derechos. 2) Ofíciese al señor Jefe del Departamento de Criminalística de Bolívar, a fin de que disponga que personal a su mando realice la inspección técnica ocular, búsqueda, rastreo de huellas e indicios de la escena del crimen y de igual manera conserve en custodia la escena del crimen mientras se realizan las diligencias investigativas dentro del presente caso. 3) Practíquese la identificación del Cadáver del occiso quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA. 4) Practíquese el levantamiento del cadáver de quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA con la intervención de personal de DINASED de Bolívar. 5) Practíquese el reconocimiento exterior y autopsia del cadáver de quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA con la intervención del Dr. Cristóbal Córdova, médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, más la obtención de fluidos corporales (sangre, muestras hunguiales), diligencia que se llevara a efecto el día de hoy, partir de las 14H15. 6) Obténgase del sistema de la plataforma los videos del ECU 911 de la cámara ubicada en las calles Manuela

***Cañizares y Pichincha de fecha 20 de febrero del 2018 de 18h00 a 24h00 y del 21 de febrero del 2018 de 00h00 a 06H00. 7) Obténgase el registro de llamadas entrantes y salientes, registro de mensajes de texto entrantes y salientes SMS, ubicación de radio de bases del número telefónico 0985747056, para el cumplimiento de lo ordenado el suscrito Fiscal utilizara el sistema de la Fiscalía, esto es remitiendo oficio al Jefe del Subsistema de reporte telefónico de la Policía Nacional del Ecuador, esto es conforme al Art. 499.2 del COIP y 84 de la ley Orgánica de telecomunicaciones, una vez obtenida la información agregase al acto urgente. 8) Recéptese la versión de la señora Corregidor Paucar María Fernanda, el día de hoy 21 de febrero del 2018, a partir de las 15h00, quien deberá estar acompañada de su Abogado Defensor. 9) Practíquese el reconocimiento médico legal en la persona de la señora Corregidor Paucar María Fernanda con la intervención de la Dra. Miryam Tierra, Médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, más la obtención de fluidos corporales (sangre, muestras hunguiales), diligencia que se llevara a efecto el día de hoy 21 de febrero del 2018, a partir de las 15H30 10) Actué la Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía.- Cúmplase y hágase saber.-"(**Tomado del expediente fiscal N°020101818020117, Foja N°1 y vuelta).

Con oficio No. 2018-020-DINASED-UDMV-BOLIVAR, se remite al Fiscal de Turno del Cantón Guaranda el Dr. Cristian Lucio Quintana, el Parte Policial N° DNSCP114946433, y el acta de levantamiento Nro. 20180220146514, de fecha 21 de febrero del 2018, elaborado por el suscrito y Cabo Primero de Policía Félix Rosendo Castillo Sagnai, en torno al fallecimiento de quien en

vida se llamó URIARTE IZURIETA LUIS ALFONSO, de 88 años de edad, en el cual se narran las siguientes circunstancias del hecho:

> ***"Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel, que encontrándonos de turno como DINASED-UDMV-Bolívar, por comunicación del Sistema Integrado de Comunicación de la Policía Nacional, ECU 911, conjuntamente con el señor Fiscal de Turno Ab. Cristian Lucio Quintana y personal de Apoyo Criminalística de Bolívar, IOT., nos trasladamos al lugar y hora antes descrito, con la finalidad de verificar la presencia de un cuerpo sin vida, de quien en vida se llamó: Uriarte Izurieta Luis Alfonso, CC. 0200001790, de 88 años de edad, el mismo que se encontraba tendido sobre el piso de cemento, cubierto con una cobija multicolor, en posición decúbito dorsal, cabeza con dirección al este, pies con dirección al oeste, extremidades superiores en semiflexion adherida al cuerpo manos atadas con una prenda de vestir tipo camiseta color blanco, extremidades inferiores en extensión atadas con una prenda de vestir tipo saco de lana multicolor, vistiendo las siguientes prendas: chompa color negra, buso color gris, camiseta color blanco, pantalón tipo calentador color azul, interior color gris, medias color negras; al realizarle un examen visual externo del cadáver se pudo apreciar que presentaba un hematoma en la parte orbitaria derecha con liquido color marrón, así como también escoriaciones en la misma región. Personal de Inspección Ocular Técnica fijo y levanto varios indicios, de la misma manera familiares de la víctima manifestaron que del lugar se habían sustraído una televisión LCD, marca LG de 32 pulgadas, un teléfono celular, un DVD, marca LG y una libreta***

de ahorros del Banco Pichincha; con este antecedente inmediatamente en coordinación con el señor Fiscal de turno se realizó varias diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento de este hecho delictivo y a través de la utilización de técnicas de recolección de información (labores de vecindario), se conoció que al hoy occiso le frecuentaba una ciudadana de nombres Corregidor Paucar María Fernanda la misma que presumiblemente le realizaba los quehaceres de su domicilio, en virtud de los cual nos trasladamos hasta las calles Selva Alegre y Salinas al restaurante La Morenita sitio donde laboraba la antes prescrita ciudadana, a quien luego de identificarnos como Servidores Policiales y la razón de nuestra presencia de forma espontánea manifestó que efectivamente semanas anteriores trabajaba en el domicilio del hoy fallecido realizando quehaceres domésticos, cuando él le llamaba, además que el hoy fallecido en una ocasión le había comentado que a su casa también llegaba la ciudadana Jenny Criollo, y que supuestamente se quedaba a dormir con él; así mismo se conoció que en horas de la noche el ciudadano de nombres Hunter Andrés Real Salazar, había sido observado por moradores del sector deambulando en actitud evasiva, en virtud de lo cual nos trasladamos, hasta las calles Antigua Colombia y Azuay específicamente al domicilio de la señora Leticia Fabiola Salazar Velazco, CC. 0201378189, sitio donde nos identificamos como miembros policiales y la razón de nuestra presencia, razón por la cual voluntariamente abrió la puerta de domicilio y nos permitió el ingreso al mismo donde personal de la Unidad de Apoyo Criminalística de Bolívar, fijo y levanto varios indicios, así mismo al lugar llego el Sr. Fiscal de Turno Ab. Rafael

Arellano Arellano, quien abalizo el procedimiento, así mismo dispuso que el ciudadano Hunter Andrés Real Salazar sea trasladado hasta la Fiscalía para que rinda una versión libre y voluntaria y sin juramento con relación a los hechos.

Cabe indicar mi Teniente Coronel que de todas las diligencias realizadas se le dio a conocer al señor Fiscal de Turno quien abalizo los mismos, además dispuso que el cuerpo sea trasladado hasta la morgue del cementerio general de Guaranda para que le practiquen la autopsia de ley.

Trabajos realizados.-

Entrevistas

Con el Señor Luis Fernando Uriarte Espinoza CC. 0200434660, el mismo que se identificó como hijo del hoy occiso y manifestó lo siguiente: "mi padre vivía solo en su casa, el día de hoy me traslade al hospital del seguro de Guaranda porque tenía una cita médica para mi hijo, luego de hacerle atender pase por la casa de mi padre por visitarle esto fue a las 09h00 aproximadamente, al ingresar a la casa me pude percatar, que la puerta principal estaba sin candado, inmediatamente subí al dormitorio de él y observo que la puerta de ingreso se encontraba con las llaves colocadas en la chapa, ante esta situación abro la puerta y me percato que mi padre se encontraba tendido en el piso con una herida en la cabeza y atado de pies y manos sin signos vitales, razón por la cual comunique al ECU 911, de lo que yo tengo conocimiento mi padre el único problema que tuvo hace un tiempo atrás es con la ciudadana Gladis Galud Ramos Quincha".

Verificaciones

Trabajo técnico de verificación de cámaras de vigilancia del ECU 911.

Levantamiento de celdas.

Verificación de cuatro domicilios en diferentes sectores del circuito Guaranda.

A través de Fiscalía se le recepto la versión libre voluntaria y sin juramento al señor Hunter Andrés Real Salazar.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.**"** (Tomado del expediente N°020101818020117, Fojas N° 18 y 19)

Por ende, a través de los antecedentes expuestos, nos encontramos que el Agente Fiscal tuvo conocimiento de la presente causa por medio de la llamada telefónica realizada por el Agente de la DINASED, mismo que informo de una posible muerte violenta, por lo cual el suscrito Fiscal procede a ordenar se realicen varios actos urgentes con el fin de recabar indicios y evidencias, por lo cual a través de las actuaciones ordenadas por Fiscalía, el mismo con fecha 22 de febrero del 2018, da inicio a la investigación previa por el presunto delito de ROBO.

1.2 OBJETIVO DEL ANALISIS O ESTUDIO DE CASO

OBJETIVO GENERAL

- Determinar el respeto de los derechos al debido proceso garantizados en la Constitucion por parte de los operadores de justicia, en especial el principio de objetividad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer la efectividad y correcta aplicación de los principios de objetividad y duda a favor del reo en la causa penal.
- Analizar si en el presente caso de estudio existió completo convencimiento por parte de los juzgadores sobre la culpabilidad de las personas procesadas.
- Evidenciar dentro de la presente causa la vulneración de los derechos al debido proceso.

CAPITULO II:

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

El presente caso objeto fue tramitado en la Unidad Judicial Penal de Bolívar por el Delito de Robo con resultado de Muerte, el cual es sancionado con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años, mismo que se encuentra dentro de los delitos contra los derechos a la propiedad.

En el desarrollo realizado dentro del presente análisis de caso, se ha compilado información necesaria para el desarrollo del mismo, esta información pertenece a la causa N° 02281-2018-00445G, tramitada por el delito de Robo con muerte en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, dicha compilación es la que me sirve para el análisis que se realiza dentro del Capítulo II del presente trabajo.

2.1.1 Denuncia

El presente caso llega a conocimiento de Fiscalía a través de una llamada telefónica por parte de un miembro de la Policía Nacional el 21 de febrero del 2018 en la ciudad de Guaranda, en una parte de la misma manifiesta lo siguiente:

> ***"En mi calidad de Fiscal de Bolívar (turno), una vez que ha llegado a mi conocimiento mediante llamada telefónica del Sgos. William Guamán, Agente Investigador de la DINASED de Bolívar se tuvo conocimiento de una presunta muerte violenta ocurrida el día de hoy 22 de febrero del 2018, en las calles Manuela Cañizares y Pichincha y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 195 de la Constitucion de la***

República del Ecuador, dispongo que como ACTUACIONES URGENTES con el fin de precautelar la escena del crimen se realice lo siguiente (…)”(Tomado del expediente N°02010181802017, Foja N°1 y vuelta)

2.1.2. Actuaciones y Diligencias Realizadas

Dentro de las actuaciones urgentes que se dispuso por parte de fiscalía se encuentra principalmente que se haga conocer del hecho a los sujetos procesales, como son los familiares de la víctima, autores o cómplices, todo esto a fin de hacer prevalecer sus derechos; de igual forma se dispone se realice una inspección técnica ocular, búsqueda, rastreo de huellas e indicios de la escena del crimen y la misma se conserve en custodia; se dispone de igual forma se realice la identificación, levantamiento de cadáver y posterior autopsia del mismo, más la obtención de fluidos corporales; de igual forma entre las actuaciones urgentes se encuentra la solicitud de los videos del ECU 911 de la cámara ubicada en las calles en mención anteriormente; se dispone de igual forma el registro de llamadas y mensajes salientes del número telefónico perteneciente al occiso y de igual forma solicita se recepten versiones dentro de las actuaciones.

Los agentes investigadores realizan las diligencias dispuestas por fiscalía y realizan el Acta de levantamiento del cadáver, en el mismo que se realiza un examen visual externo del mismo, se hace una descripción de las prendas de vestir, se verifican huellas de violencia, se hace la entrega del cadáver al Dr. Cristóbal Córdova Vilema y se realiza una entrevista al hijo del occiso el cual responde a los nombres de Uriarte Espinoza Luis Fernando, en la cual relata lo siguiente:

“mi padre vivía solo en su casa, el día de hoy me traslade al hospital del seguro de Guaranda porque tenía una cita médica para mi hijo, luego de hacerle atender pase por la casa de mi padre por visitarle esto fue a las 09h00 aproximadamente, al ingresar a la casa me pude percatar que la puerta principal estaba sin candado, inmediatamente subí al dormitorio de él y observo que la

puerta de ingreso se encontraba con las llaves colocadas en la chapa, ante esta situación abro la puerta y me percato que mi padre se encontraba tendido en el piso con una herida en la cabeza y atado de pies y manos sin signos vitales, razón por la cual comunique al ECU 911(…)" (Tomado del expediente fiscal N°020101818020117, Foja 17)

Las actuaciones urgentes solicitadas por fiscalía son las siguientes:

1) se dispone que por Secretaria se haga conocer a los sujetos procesales, esto es a los familiares de la víctima, autores o cómplices en el casillero judicial No. 132 de la Defensoría Pública Penal a fin de que hagan prevalecer sus derechos.

2) Ofíciese al señor Jefe del Departamento de Criminalística de Bolívar, a fin de que disponga que personal a su mando realice la inspección técnica ocular, búsqueda, rastreo de huellas e indicios de la escena del crimen y de igual manera conserve en custodia la escena del crimen mientras se realicen las diligencias investigativas dentro del presente caso.

3) Practíquese la identificación del cadáver del occiso quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA.

4) Practíquese el levantamiento del cadáver de quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA con la intervención de personal de DINASED de Bolívar.

5) Practíquese el reconocimiento exterior y autopsia del cadáver de quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA con la intervención del Dr. Cristóbal Córdova, médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, más la obtención de fluidos corporales (sangre, muestras hunguiales), diligencia que se llevara a efecto el día de hoy, a partir de las 14H15.

6) Obténgase del sistema de plataforma los videos del ECU911 de la cámara ubicada en las calles Manuela Cañizares y Pichincha de fecha 20 de febrero del 2018 de 18h00 a 24h00 y del 21 de febrero del 2018 de 00h00 a 06H00.

7) Obténgase el registro de llamadas entrantes y salientes, registro de mensajes de texto entrantes y salientes SMS, ubicación de radio bases del número telefónico 0985747056, para el cumplimiento de lo ordenado el suscrito Fiscal utilizara el sistema de la Fiscalía, esto es remitiendo el oficio al Jefe del Subsistema de reporte telefónico de la Policía Nacional del Ecuador, esto es conforme al Art. 499.2 del COIP y 84 de la ley Orgánica de telecomunicaciones, una vez obtenida la información agregase al acto urgente.

8) Recéptese la versión de la señora Corregidor Paucar María Fernanda, quien deberá ser acompañada de su Abogado Defensor.

9) Practíquese el reconocimiento médico legal en la persona de la señora Corregidor Paucar María Fernanda con la intervención de la Dra. Miryam Tierra, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, más la obtención de fluidos corporales (sangre, muestras hunguiales).

2.1.3 Fase de Investigación Previa

Luego de realizarse dichas actuaciones urgentes, fiscalía con fecha 22 de febrero del 2018 da inicio a la investigación previa por el presunto delito de Robo, y dispone se practique cuanta diligencia sea necesaria realizar en esta fase pre procesal.

Dentro de la fase de investigación previa, fiscalía después de realizar variar diligencias, recaba varios elementos de convicción, como es allanamiento a la casa de Jenny Libaneza Criollo Gaibor, en el que en dentro del parte policial dando cumplimiento a la orden de allanamiento y

quebrantamiento de seguridades internas y externas del domicilio de la señora en mención, en su parte pertinente se expresa lo siguiente:

> ***"(…) una vez constituidos en el lugar se llamó a la puerta principal de la vivienda, acercándose el ciudadano Francisco Xavier Criollo Gaibor CC. 0202388047, a quien la señora Fiscal le dio a conocer la razón de nuestra presencia y procedimos a ingresar al interior del inmueble, donde se realizó una búsqueda minuciosa de indicios encontrando un (01) teléfono móvil, marca FREETEL, color negro, IMEI. 358148070014407, un (01) teléfono móvil, marca NOKIA, color negro y plomo, IMEI. 351969/05/131525/8, y tarjeta Micro SD, un par de zapatos deportivos de tela color azul, Un (01) DVD marca LG, color negro, los mismos que por orden de la señora Fiscal, fueron fijados, embalados, etiquetados, posterior trasladados por el personal de Apoyo Criminalística de Bolívar."*** (Tomado del Expediente Fiscal N°02010188020117, foja 233)

2.1.4. Audiencia de Formulación de cargos

El Agente Fiscal con Impulso Fiscal N° 12, de fecha 06 de marzo del 2018 a las 16h13, solicita Sr. Juez se convoque a Audiencia de Formulación de Cargos, por haber encontrado varios elementos de convicción, los cuales se presume su participación en el hecho en calidad de autor/es y/o cómplice/s en contra de Criollo Gaibor Jenny Libaneza y Criollo Gaibor Francisco Xavier.

Seguido del impulso antes mencionado, con fecha 6 de marzo del 2018 a las 17h27, la Agente Fiscal con Impulso Fiscal N° 13 solicita nuevamente al Sr. Juez que convoque a audiencia de

formulación de cargos en contra de los antes mencionados haciendo y además incluyendo lo que a continuación se expone:

> ***"SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE SE SEÑALE INMEDIATAMENTE DIA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS SOLICITADA, YA QUE LOS SEÑORES CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER y CRIOLLO GAIBOR JENNY LIBANEZA, SE ENCUENTRAN DETENIDOS CON FINES INVESTIGATIVOS, DETENCION OTORGADA POR LA SEÑORA DRA. RUTH ARREGUI JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA DE TURNO, EL DIA DE AYER LUNES 05DE MARZO DEL 2018, POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO IGUALMENTE A LA ORDEN DE ALLANAMIENTO EMITIDA POR LA MENCIONADA SEÑORA JUEZA EL DIA DE AYER EN HORAS DE LA NOCHE EN EL DOMICILIO DE LOS HOY DETENIDOS"*** (Tomado del Expediente Fiscal N°020101818020117, Foja 310)

Seguidamente de la solicitud realizada por fiscalía, el Sr. Juez convoca a las partes para el día martes 06 de marzo del 2018 a las 18H45, para que se lleve a cabo la Audiencia de Formulación de Cargos en contra de Criollo Gaibor Francisco Xavier y Criollo Gaibor Jenny Libaneza, por el presunto delito de Robo.

2.1.5. Instrucción Fiscal

Fiscalía decide dar inicio a la Etapa de Instrucción en contra de los señores mencionados anteriormente, cuya etapa tendrá una duración de 90 días, la suscrita fiscal de igual manera solicita que se dicte prisión preventiva en contra de las dos personas en mención, para lo cual el juez ordena

la prisión preventiva basado en el Art. 522, Núm. 6 del COIP, emitiendo así la orden de encarcelamiento de los referidos ciudadanos.

Dentro de la instrucción, fiscalía ha continuado recabando elementos de convicción para así poder formular su acusación dentro de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, y es en esta etapa en la cual el abogado defensor de la parte procesada, pide a fiscalía que se soliciten a la casa de salud como es el Hospital Alfredo Noboa Montenegro, Hospital Básico de San Miguel de Bolívar, Centro de Salud Cordero Crespo, Hospital Psiquiátrico Julio Endara, para que dichas casas de salud en mención remitan un la historia clínica del señor Francisco Xavier Criollo Gaibor, el mismo que presentaba problemas psiquiátricos con anterioridad, misma información que se pretendía usar como elementos de descargo por parte de la defensa.

Posteriormente a que se recibe la información solicitada a las casas de salud, el abogado defensor solicita a fiscalía de sirva realizar la práctica de una valoración pericial psiquiátrica, esto con el fin de poder determinar si el señor antes mencionado presenta alguna enfermedad de carácter psicótico, dicha solicitud se la realiza con un plazo de 43 días antes de que se cierre la etapa de instrucción, evidenciando de esta manera que se le deja en estado de indefensión a la parte procesal y en esa situación se evidencia que no se aplica el principio de objetividad y celeridad, puesto que dicha pericia estaba encaminada a determinar si la persona en mención presenta algún trastorno de carácter psicótico, ya que este tenía antecedentes clínicos por problemas mentales; la pericia que se solicitó con anticipación previo al cierre de la instrucción tenía la finalidad de poder determinar una causa de inculpabilidad tal como lo estipula el Art. 35 del COIP, para así poder determinar que el procesado no tiene responsabilidad penal dentro de la presente causa.

2.1.6. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio

Dentro de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la cual tiene por finalidad conocer y resolver cuestiones de procedibilidad, prejudicialdad, competencia y procedimiento y de igual forma establecer la valides procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, tal como lo estipula el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal.

Entonces, después de verificarse por parte del juzgador, todo lo que estipula el articulo antes mencionado, se declara la validez procesal y se procede a la identificación de los procesados; posterior a ello se realiza la individualización de las personas procesadas y de igual forma se procede a realizar el anuncio de los medios probatorios que serán evacuados en audiencia de juicio; dentro de los cuales fiscalía anuncia prueba testimonial, prueba documental y pericial y por parte de la defensa de los procesados de igual forma se anuncia como medio de prueba la documental, testimonial y pericial.

Una vez que se desarrolla toda la audiencia el juzgador refiere lo siguiente:

> ***"(…) Por lo expuesto y al considerar que los elementos sustentados por Fiscalía sobre la existencia material del delito y la participación presunta de la persona procesada en el hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados, precisos; y, en clara observancia a los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, al amparo de los dispuesto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal y acogiendo el dictamen acusatorio fiscal esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO (…)"*** (Tomado del Expediente Fiscal N°020101818020117, Foja 1065)

De igual forma se ratifican las medidas cautelares de carácter personal de prisión preventiva contra Criollo Gaibor Francisco y Criollo Gaibor Jenny; de igual forma en base al Art. 555 del COIP, se dispone la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de los antes referidos por la cantidad de mil salarios básicos unificados y de igual forma se dispone la retención de las cuentas personales de los procesados por la cantidad de mil salarios básicos unificados del trabajador en general, con lo cual se termina esta audiencia.

2.1.7. Audiencia de Juicio

El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar al momento de motivar su sentencia, en las conclusiones expresa lo siguiente:

> ***"(…) declara la culpabilidad de: JENNY LIBANEZA CRIOLLO GAIBOR, en calidad de autora del delito tipificado en el Art. 189 inciso 6 del Código Orgánico Integral Penal, más las circunstancias agravantes de los numerales 5, 9 y 11 Ibídem, imponiéndole la pena de 34 años 8 meses de privación de libertad.(…) y, de Francisco Xavier Criollo Gaibor, en calidad de autor del delito tipificado en el Art. 189 inciso 6 del COIP mas las circunstancias agravantes de los numerales 5, 9 y 11 del Art. , Ibídem, imponiéndole una pena de 34 años 8 meses de privación de libertad. En concepto de multa se fija la cantidad de 10.000,00 que el procesado deberá pagar a la víctima. Conforme al Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena respecto de los sentenciados, debiendo para el efecto, una vez ejecutoriada esta resolución, por medio de Secretaria oficiarse a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral.(…)"*** (JUICIO NO. 02281201800445G, POR EL DELITO DE ROBO CON MUERTE, 2019)

Con los antecedentes expuestos hay que mencionar que, el momento que nos encontramos frente a un proceso judicial, nuestra carta magna es muy clara en su Capitulo Octavo, Derechos de protección, exactamente en su Art. 76 en el cual se estipula que se debe asegurar el derecho al debido proceso, el mismo que incluye una serie de garantías y principios, los mismos que deben ser aplicado durante todo el transcurso del proceso penal, para que así de esta forma si se dé cumplimiento con lo estipulado en el artículo en mención.

Cabe recalcar que el debido proceso es el eje principal del proceso penal, por ende se debe seguir de manera precisa y sin violentar o dejar pasar por alto alguna de las garantías y principios que rigen a este proceso, para así asegurar que exista un efectivo debido proceso, y que este no sea violentado en ninguna de sus etapas; ahora bien, cabe destacar que este debido proceso debe ser vigilado y asegurado de manera precisa y eficaz por parte de los operadores de justicia, para que de esta manera no se violente u omitan la aplicación de las garantías y principios del mismo, respetando siempre los preceptos legales como es el principio de objetividad, el derecho a la defensa, el principio de celeridad, el principio de motivación, entre otros, para que de esta forma no se violente el derecho al debido proceso como en la presente causa.

Por ende, a través del análisis minucioso llevado a cabo en el análisis del presente caso se ha podido ir verificando que no se ha aplicado de manera oportuna el principio de objetividad al cual debe ir apegado el fiscal en el caso, de igual forma se evidencia la falta de aplicación del principio de celeridad y a su vez se le ha dejado en estado de indefensión a uno de los procesados, esto debido a que el sujeto en mención ha solicitado de manera oportuna a través de su abogado defensor, que se realice una pericia psiquiátrica para a través de la misma poder determinar si existe una causa de inculpabilidad dentro de la presente causa, solicitando la realización de la

diligencia a fiscalía con un plazo de 43 días antes que se cierre la instrucción fiscal, y el mismo despacha faltando 4 días previa al cierre, destacando que dicha diligencia no se la pudo realizar debido a que el perito que la iba a realizar se encontraba con permiso médico, informando de esto el día que se iba a realizar la pericia en la ciudad de Guayaquil, dejándolo de esta manera en estado de indefensión.

2.2 FUNDAMENTACION TEORICA DEL CASO

2.2.1 Principios Procesales (Art. 5 COIP).

El sistema procesal penal es un conjunto de normas de carácter penal que regulan las actuaciones del Estado y particulares, dentro del cual se investiga un supuesto o un verdadero delito cometido, al considerarse el Ecuador como un estado de derechos y justicia social, se le reconoce como un modelo normativo que busca el equilibrio entre el buen vivir que ofrece el Estado a sus habitantes, y que el mismo está en la obligación de proteger y garantizar derechos conexos.

Al hablar de los principios rectores que rigen el proceso penal, son principios que guían al derecho penal para que de manera acertada se dé el rango o razón a las leyes que emite la administración de justicia dentro de un proceso o juicio penal de un delito que se le atribuye al procesado o sospecho de un indicio penal, siendo éstos: Principio de supremacía constitucional, principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, principio de independencia, imparcialidad, especialidad, gratuidad, dispositivo, inmediación, concentración, celeridad, tutela judicial y efectiva de los derechos, lealtad procesal, seguridad jurídica, probidad y acceso a la justicia, principios rectores los establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial,[1] principios procesales que vincula el amparo y respeto de los derechos y garantías fundamentales.

[1] Código Orgánico de la Función Judicial. (2015), Registro Oficial N° 544

El Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal establece de la misma manera y menciona que el debido proceso se manejará mediante los siguientes principios procesales: Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del reo, Inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, Prohibición de empeorar la situación del procesado, Prohibición de autoincriminación, Prohibición de doble juzgamiento, Intimidad, Concentración Contradicción, Imparcialidad y Objetividad; Para LUIGI FERRAJOLI los principios procesales configuran como *´´el grado máximo de racionalidad y fiabilidad del juicio y , por tanto, limita la potestad punitiva del Estado y tutela a la persona contra la arbitrariedad.´´* (Ferrajoli, 2006).

El Principio de legalidad como ha sido manifestado por la Corte Nacional de Justicia es *"como una manifestación de la seguridad jurídica es la que determina la prohibición de la interpretación extensivas de la ley penal."* (CONSTITUCIONAL, 2015).

Hablar del principio de Duda al favor del reo, es una condición necesaria para integrar el tipo de certeza racional que persigue el Garantismo penal. (Ferrajoli, 2006).

En cambio el principio de Favorabilidad concierne en que caso de duda y exista conflicto entre dos normas y en ella se contemplen diferentes sanciones, se aplicará la menos rigurosa, la que tenga menos impacto en determinado bien jurídico y sea menos lesivo. (Prado, 2016).

Por otra parte el principio de Objetividad es la actuación del Fiscal de ejercitar su investigación penal basado en lealtad procesal, no solo en favor a la víctima sino en cargo y descargo de pruebas que coadyuven a desvirtuar la responsabilidad del procesado y con ello se lleve a una investigación penal integral.

Por eso es necesario decir que el debido proceso penal es un conjunto de garantías y derechos que constan en la Constitución y que a su vez protege a las partes procesales (procesado o victima) de posibles excesos o abusos de la autoridad, es decir del Estado.

La esencia de los principios rectores del proceso penal radica en la aplicabilidad del debido proceso como garantía que hace que el Estado respete los derechos humanos, derechos que son irrenunciables, indivisibles, inalienables e interdependientes para el amparo de las partes procesales.

2.2.2 Principio De Objetividad

Si bien es cierto, la Fiscalía es el ente o institución que dirige la investigación pre procesal y procesal penal, procurando que su actuación esté basada en el respeto a las garantías y derechos del debido, con sujeción a los principios de mínima intervención, oportunidad y principio de objetividad.

El principio de Objetividad se enmarca en buscar la verdad, es decir, el fiscal es quien tiene la obligación de averiguar las circunstancias del hecho punible, acto del cual de forma leal y responsable recabar elementos de convicción en función si se acusa o se abstiene de formular cargos o a su vez llamar a juicio.

Para el tratadista Lorenzo Miranda el principio de objetividad *"es una garantía de respeto de los derechos de los imputados, y particularmente, si es garantía suficiente de respeto al principio de inocencia…"*[2], con lo mencionado por el autor el principio de objetividad básicamente tiene el valor jurídico que como operador de justicia tiene la potestad de atenuar, agravar o extinguir la responsabilidad.

Actuar con objetividad es para el fiscal buscar la verdad real y circunstancias del hecho que le den la pauta al Juzgador para emitir criterios de razón de una realidad fáctica que está vulnerando el bien jurídico protegido.

En efecto, la objetividad hoy en día se ha venido quebrantando ya que el rol del fiscal y el principio de objetividad se ha venido desvaneciendo por el hecho de que, las actuaciones del fiscal son solamente de persecución al procesado, transgrediendo el espíritu de dicho principio porque es de responsabilidad del fiscal desvirtuar o atenuar la responsabilidad del procesado, no solo mantener un criterio acusatorio. La objetividad es análoga a los principios imparcialidad, legalidad y probidad, por el simple motivo de que la justicia no debe tener favoritismos ni discriminaciones.

Para el derecho comparado de Chile el principio de Objetividad hace constancia de que:

> ***"Este principio debiera imponer un deber de lealtad del Ministerio Público para con la defensa, deber que se traduce, entre otras cosas, en que este no debe***

[2] Miranda, L (2010). EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL Y EL PROCESO PENAL UNA REFORMA URGENTE, pág.3

> ***esconder información disponible que pueda favorecer a esta y en su deber de mostrar las cartas en forma oportuna para que la defensa pueda prepararse adecuadamente. (Doce & Riego, 2002).***

Lo descrito en líneas anteriores intrínsecamente para el derecho comprado, la Fiscalía es el encargado de ejercer la acción penal pública y que su falta de objetividad puede delimitar su actuación bajo el desapego del principio de objetividad, se vulnera importantes garantías constitucionales de los Art. 11.3, 4, 6, 9 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho al debido proceso desarrollado en el Art. 76.

Roxin menciona que el principio de objetividad que el fiscal debe averiguar los hechos las circunstancias que sirvan de descargo, que luego el juez mediante decisiones de valor evalúe dichos elementos de convicción y que sus decisiones no sean arbitrarias o incoherentes, es decir quien le da las pautas para resolver al juez son las partes procesales y el Fiscal al ser parte procesal debe darle al Juez la convicción o no de la verdad de su investigación.

De lo referido anteriormente hay que destacar que existe una gran similitud entre lo expuesto anteriormente y lo que estipula el Código Orgánico Integran Penal, el cual en su Art.5, Núm. 21, manifiesta que:

> ***"en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan."*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.3 Garantías Constitucionales Del Debido Proceso Penal (Art. 75 Y 76 N° 7 Literal. 1 Y 4).

Referirse al Debido Proceso Penal, abarca el respeto a las garantías y a los derechos fundamentales señalados en la Constitución, Tratados Internacionales, leyes, reglamentos y ordenanzas, el denominado debido proceso guarda reciprocidad con el Estado de derechos que es

el equilibrio entre la justicia y el respeto de los derechos inherentes del ser humano, es ese tipo de compromiso de generar un buen vivir muy aparte de la protección jurídica.

Al hacer referencia a los Derechos de Protección que se encuentran en la sección del Capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador subraya que:

> ***Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.***

El acceso a la justicia es como una de las principales garantías para las partes procesales (víctima y procesado), ya que como al ser el Ecuador un estado de Derechos y justicia social, socializa la justicia para que esté al alcance de todos y así poder reclamar los derechos vulnerados evitando así que se queden en indefensión las partes interesadas.

Asimismo, el Art 76 de La Constitución de la República del Ecuador recalca que los derechos de protección se verán inmerso en todas las fases del proceso, teniéndose en cuentas las garantías básicas del debido proceso en su numeral 7:

> ***7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:***
>
> ***a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.***
>
> ***b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.***
>
> ***c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.***

Al respecto la Corte Constitucional para el Periodo de Transición dijo: “El derecho a la defensa se compone de varias garantías básicas, entre ellas la motivación de las resoluciones de los poderes públicos. Según la Constitución artículo 76 numeral 7 literal 1, todas las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, es decir, a más de la enunciación de las normas en las que

se funda una resolución, se debe exponer la pertinencia de su aplicación con los antecedentes de hecho, so pena de ser nulos. (sentencia No. 035-l2-SEP-CC, del caso No. 0338-lO-EP , 2012).

Las Garantías que establece la Constitución y manifiesta *"los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento…"* La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la motivación *"en las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias*." (sentencia No. 035-l2-SEP-CC, del caso No. 0338-lO-EP , 2012).

De acuerdo a la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, para que una resolución se considere motivada debe presentar algunas características o elementos: "...Así, para el tratadista Andrés Ibáñez, la motivación debe cumplir ciertos requisitos mínimos, atendiendo a su naturaleza y finalidades: a) concreción; b) suficiencia; c) claridad; d) coherencia; y, e) congruencia. (Sentencia No. 048-ll-SEP-CC, del caso No. l252-10-EP, 2011).

La Norma siempre es de rápida aplicabilidad en las circunstancias de vulneración de derechos o garantías constitucionales, el acceso a justicia es primordial para garantizar la justicia social y las actuaciones de los operadores de justicia deben ir correlacionados con la lealtad procesal debida.

2.2.4 Elementos Que Configuran La Teoría Del Delito

La doctrina de la teoría del delito está configurada de preceptos legales y de elementos del delito de los cuales se determina la teoría con el fin de establecer la responsabilidad penal de una persona procesada o de la cual se investiga del cometimiento de un presunto delito.

Para constituir la existencia de un hecho punible y su respectiva responsabilidad debe estar presente una conducta típica, antijurídica y culpable elementos que de una u otra forma son utilizados y actuados como estrategias de defensa para la parte acusada o procesada, para determinar si su actuación es considerada punible.

Para el Dr. José González la teoría del delito es:

> ***"De esencial que se conforme la teoría del delito, por ser precisamente esta una herramienta de análisis que opera dentro del derecho penal (…) la falta de acción, la atipicidad de la conducta, la confluencia de una causa de justificación en dicha conducta, o la inimputabilidad de la persona acusada, podrían señalar que la conducta no puede ser considerada delictiva y, de esta Teoría del Delito manera, debe cesar la facultad represiva del Estado (…)"***[3]

Lo citado por el tratadista sin lugar a dudas es que a falta de uno de los elementos que constituyen la teoría del delito se puede desvirtuar una acusación fiscal.

Cabe resaltar que al tratar de determinar la responsabilidad de un acto ilícito, el procesado o persona acusada mantiene su estatus de inocencia, principio constitucional que mantiene una persona hasta que no se haga resuelto su situación jurídica en este caso por un Tribunal de Garantías Penales, el principio de inocencia está establecida en el Art. 76 núm. 2, que será tratada como tal mientras no existe una sentencia condenatoria, esto sucedo al no encontrar su culpabilidad y se ratifique su inocencia como desde el inicio del proceso lo mantuvo.

De igual manera hay que tener presente que la teoría del delito se establece por la figura de una conducta típica, antijurídica y culpable, la conducta que reúna estos tres elementos da origen a la conducta ilícita.

2.2.4.1 Tipicidad

Es considerada como la conducta que constituye la figura o tipo penal que se encuentra de forma prescrita en las leyes, está ligada al principio de legalidad.

La tipicidad es considerada como la conducta antisocial y esta mencionada en el Código Orgánico Integral Penal "*Artículo 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes."* Es decir, los tipos penales y sus sanciones están escritas.

[3] González, J (2008). TEORIA DEL DELITO, pág.10

Básicamente la tipicidad está compuesta por la conducta del ser humano y que ésta se ve reflejado en la acción u omisión debe estar encajada en estos comportamientos para que se justifique lo que la ley contenga en las descripciones de acciones que conformen los tipos penales.

Toda acción debe ser típica para que pueda ser antijurídica y por ende culpable, ya que si no se encontrara escrita en un cuerpo legal no puede ser una conducta reprochable jurídicamente, más bien sería una conducta atípica, es decir que la conducta no se adecua al tipo penal.

Radicalmente la omisión es el comportamiento de una persona que deliberadamente pudiendo evitar que se cometa dicha acción no la detuvo ya que esta infringe el deber ser de la conducta lícita.

Según el Tratadista (Feuerbach, 1986) sustentaba que los delitos de conducta omisivos, eran considerados así cuando no se exteriorizaba la actividad de una persona, a la que tenía derecho una tercera persona.

En todo proceso penal, la discusión siempre se dará alrededor de la comisión de una conducta considerada delictiva y cómo dicha conducta está regulada en el tipo penal. (González, 2008).

El tipo penal se ha conceptualizado de la siguiente forma: El tipo es la descripción de la conducta prohibida por una norma. A esta descripción deberá ajustarse un hecho concreto para que pueda sostenerse que es típico.[4]

2.2.4.2 Antijuridicidad

Para la doctrina penal es considerado como el segundo elemento de la teoría del delito, se lo define como la desvalorización de la conducta que como consecuencia tiene un acto daño o hecho punible.

Para entender la Antijuridicidad, es necesario mencionar que existe la Antijuridicidad formal es el contraste de acción y omisión y que esta se adecue al tipo penal, y la Antijuridicidad material que está basada en el injusto penal, es decir, es como esta acción u omisión es contraria al ordenamiento jurídico en la misma que establece las causas de exclusión la antijuridicidad de la

[4] Bacigalupo Zapater, E, Ibíd., pág., 29

conducta, siendo estas la legitima defensa, el estado de necesidad, si una persona actúa basada en la legitima defensa su conducta a pesar de esta tipificada deja de ser antijurídica y pasa se amparada por el ordenamiento jurídico, como requisito el Cogido Orgánico Integral Art. 32:

> ***1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.***
>
> ***2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.***
>
> ***3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.***

Es decir que la actuación de una persona está ligada a defenderse por el actuar y real peligro, sin superar ciertos límites sin repeler la reacción más fuera de lo que se quiere defender mediante la racionalidad del medio empleado.

En cambio, el estado de necesidad no parte de una idea de agresión, sino más bien de la necesidad de afectar otro bien jurídico por necesidad urgente.

El COIP reitera sobre la Antijuridicidad como:

> ***"Artículo 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código."*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De igual manera, si existe una conducta típica justificada y esta sea por estado de necesidad o por legítima defensa, se exime de culpabilidad.

2.2.4.3 Culpabilidad

Se le entiende como el poder de responsabilizar a una persona de sus actos, es decir, poder hacerle un juicio de reproche, hay que considerar que hay personas que se les considera inimputables, es decir que son aquellas que no se les puede reprochar su conducta, quienes tiene una perturbación mental absoluta son las personas que no están sujetas ni en tiempo ni espacio y por ende no se da cuenta de sus actos de igual manera los niños /as y adolescentes, los mismos que no pueden ser sometidos a los procedimientos penales, pero que existe otros tipos de sanciones

especiales siendo adolescentes infractores regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 36. Del Código Orgánico Integral Penal asevera que:

> ***"Trastorno mental.- La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable."*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al hablar de la culpabilidad la doctrina hace relato que existe dos tipos de errores siendo: El error de tipo y el error de prohibición

Las excusas legales absolutorias suponen que la conducta consta en la ley y es contraria a derecho, como referencia clara es el consumo a sustancias estupefacientes, es decir que al encontrarse con una cierta cantidad de esta sustancia y que no corresponde con el peso máximo de tenencia que la ley indica que no tendrá pena si no sobrepasa la cantidad permitida en la tabla, como otra excusa absolutoria es el aborto terapéutico, si bien es cierto el aborto es penado por la ley pero el aborto terapéutico que su fin sea cuando esté en peligro notable la vida de la madre.

> ***El Artículo 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta***. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De igual manera la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, misma que se encuentra vigente desde el mes de junio del 2020, en su artículo 35 expresa:

> ***Art.35.- Causa de inculpabilidad. No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.*** (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Cabe destacar que con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra en vigencia desde junio del año 2020, el mismo agrega como una causa de inculpabilidad el error de prohibición invencible y al trastorno mental debidamente comprobado.

Atacando el error de prohibición invencible a la culpabilidad, tal como lo muestra en el Art.35.1:

> ***Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta.***
>
> ***Si el error es invencible no hay responsabilidad penal.***
>
> ***Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio*** (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2020)

El error de prohibición es causa de exclusión de la culpabilidad cuando es insuperable o invencible, y si es vencible permite un menor reproche de culpabilidad y por ende una pena disminuida.

Diferenciando de este lo que se estipula en el Art.36 de la ley en referencia sobre el trastorno mental, determinando que esta persona no será penalmente responsable y que en estos casos el Juez ordenada una medida de seguridad. Cabe destacar que una persona que presenta trastorno mental no es que no pueda ser culpado, este debe obtener una sanción distinta como es una medida de seguridad, es decir un internamiento en un centro psiquiátrico.

2.2.4.5 Los Presupuestos de la Punibilidad

Generalmente el delito se define de un modo analítico diferenciando los elementos que lo componen, esto es, la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad.

Como apunta Mendes de Carvalho, este sector doctrinal *"defiende la integración en la teoría del delito de los conceptos de merecimiento y necesidad de pena, considerados como sus tentáculos de los contenidos políticos criminales"*[5]

Por otra parte, se entiende que el delito existe desde que se afirma la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el hecho, sin que la punibilidad se configure como una nueva categoría cuya

[5] MENDES DE CARVALHO, Punibilidad y delito, cit., p. 34.

constatación sea necesaria para la existencia del mismo. Más bien la punibilidad vendría a ser una categoría comprensiva que vendrían a hacer su papel una vez que exista el cometimiento del delito.

La punibilidad es una nota conceptual, pero no un elemento de la estructura del delito.[6] El delito es perfecto y existe desde que se constata que hay un comportamiento típico antijurídico y culpable.

Conceptualmente se puede decir que un delito es un hecho punible, pero eso nos lleva a darnos cuenta de que la punibilidad no es una nota estructural en el cometimiento de un delito, sino más bien la punibilidad existe a consecuencia del cometimiento del mismo, es decir por cometer un hecho ilícito la ley asignara una pena a ese cometimiento el cual resulta siendo punible.

2.2.5 La Conducta Inimputable Ligada A Trastornos Psiquiátricos.

En términos generales la Inimputabilidad es que a pesar de que cometió un delito, no se lo puede condenar por aquella acción, la cual se le impone una medida de seguridad, la inimputabilidad se produce en el que al momento de cometer el delito no se capaz de entender o determinar la realidad en la que está sujeta, es decir, si se encuentra ubicado en tiempo y espacio, es decir la persona debe estar en un estado psicótico aguda para que su conducta se excluida de una sanción.

Para la psicología jurídica los trastornos obsesivos compulsivos, depresión, piromanía, mitomanía, no son conductas que sean vistas como inimputables ya que estos trastornos son parte del comportamiento y ellos son capaces de diferenciar claramente y darse cuenta de los actos y acciones que realizan.

En cambio para la Psicología Jurídica el esquizofrénico no es capaz de entender ni de tampoco determinar que lo que está haciendo esté mal ya que él está actuando a partir de su realidad.

[6] COBO DEL ROSAL / VIVES ANTÓN, Derecho Penal, parte general, cit., p. 261.

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 35 instituye que:

> ***"No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados."*** **(Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2020)**

Hay que de igual forma hacer referencia a lo que estipula el Art. 36 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, sobre al Trastorno mental en el cual manifiesta que:

> ***"La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad (…)"*** (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2020)

La esquizofrenia se caracteriza por experiencias o pensamientos fuera de la realidad, ya que los pacientes que la padecen están desconectados de la realidad en la que viven, su comportamiento es desorganizado, y limitado en realizas actividades cotidianas, la mayoría de los aspectos en las que su conducta se ve afectada es por su aislamiento social, comportamiento compulsivo, agresivo, delirios, confusiones, ansiedad, alucinaciones.

Para Barrera manifiesta que *los déficits cognitivos de la esquizofrenia son un factor que determina el nivel de discapacidad de los pacientes.* (Barrera, A. 2006).

Este tipo de personas con trastornos psiquiátricos por medida de seguridad para la sociedad deben llevar un tratamiento adecuado a las condiciones que presenten, el internamiento en Centros Psiquiátricos, es una medida de manejo y seguridad, pues en la sociedad sin ninguna precaución o control causarían daño a otras pues sus episodios esquizofrénicos, la falta de atención médica y terapéutica en personas esquizofrénicas acarrearían un riesgo para sí mismo y para la sociedad, ya que su estilo de vida se puede ver alterado por las alucinaciones y ese estado de alerta de creer que está en peligro eminente, o volverían agresivo e incontrolable.

2.2.6 Medidas De Seguridad

> ***Artículo 62.- del COIP, hace hincapié de como medida de seguridad esta: Tratamiento, capacitación, programa ocurso.- Consiste en la obligación de la persona sentenciada de sujetarse al tratamiento, capacitación, programa o curso que la o el juzgador ordene. El tiempo de duración (…)*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La capacidad cognoscitiva del ser humano, es decir, su conciencia y su capacidad volitiva, es decir, su voluntad se ven privadas por su incapacidad o condición a la que las mismas la ley ha inimputado de acción penales, por el hecho de que su salud mental se ve limitada por el factor de carecer un juicio funcional psicológico ya que no comprende la licitud del acto que vaya o haya realizado, el experto en el área de psicología el Doctor Cabello, P asevera que "Conviene insistir que la imputabilidad es un estado, una cualidad inherente al individuo, un atributo de su personalidad, es equivalente a su salud mental o madurez psíquica" (Cabello, 2000).

Ernesto Albán Gómez, menciona que "los sistemas legales prevén frente a personas con ciertos estados de peligrosidad y cuya finalidad es evitar que se cometan en lo posterior actos delictivos o dañosos, se requiere medidas de seguridad para mitigar la intervención del derecho penal." (Albán E, 2009).

> ***Artículo 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico.- El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Estado como garantista de derechos prevé que la persona con trastorno psicológico y que haya adoptado su conducta en cualquier tipo penal que el Código Penal establezca y se presente una perturbación en su accionar, el juez pedirá que previo un informe psicológico, psiquiátrico y social se acredite que en realidad necesita el internamiento con el fin de mitigar su conducta y posterior su inclusión en la sociedad.

En el ámbito psiquiátrico el informe contenga: antecedentes psiquiátricos de la persona, y su presencia de consumo de sustancias estupefacientes.

En el ámbito psicológico el informe contenga: historia y datos clínicos su integración social, su recorrido por instituciones educativas, laboral o sentimental.

En el ámbito social el informe contenga: su actitud frente a la sociedad, su facilidad de interactuar o incluirse a un grupo social, o su aislamiento o introvertida conducta.

El papel de la psiquiatría forense recalca que:

> ***"El peritaje psiquiátrico en sus aplicaciones en el campo del Derecho Penal tiene como fundamental objetivo delimitar la imputabilidad de acciones delictivas y al igual estudiar la peligrosidad de los delincuentes"*** (Gisbert, C & Villanueva, C, 2015).

2.2.7 Principio De Celeridad En Las Actuaciones

Como garantía es el llamado el principio de celeridad lo cual la ley afirma que toda persona que esté siendo investigada tiene derecho a un debido proceso público sin dilación injustificadas, hablar de que un proceso debe llevarse sin dilaciones o demoras de términos, es decir que los procesos deben desarrollarse dentro de los términos judiciales legalmente establecidos.

La celeridad es establecida como uno de los principales principios del debido proceso penal y de la tutela judicial y efectiva, es decir su finalidad o esencia es resolver los casos en el menor tiempo posible, pues la administración de justicia al establecer plazos o términos en la ley impone que un debido proceso debe conllevar plazos cortos para que el ilícito penal este resuelto en la brevedad posible con el objetivo de establecer una justicia rápida y eficaz.

El actuar de las partes procesales, es decir, el impulso procesal que le corresponde a las partes es básicamente es lo esencial para que el principio de celeridad y no se vea afectado el derecho, al igual en las actuaciones de los fiscales y jueces debe apegarse a la celeridad del caso, y no se vea vulnerados derechos y garantías tanto para víctima como para el procesado, y a este ultimo la celeridad en las actuaciones como pedido de diligencias que sean utilizadas a su favor es necesario que sean despachadas con el tiempo y celeridad del caso pata evitar cualquier nulidad procesal.

“La celeridad es el alama del servicio de justicia, existe para que la justicia no pueda prolongarse innecesariamente en un litigio” (Canelo, 2006). El principio de celeridad se ve afectado por las deficiencias del sistema judicial por el hecho que n cumplen los plazos de la ley.

La celeridad y la economía están ligadas ya que mientras un proceso se ventile sin retrasos no le cuestan nada a la justicia nulidades en donde se cobren costas judiciales en vano por la omisión de plazos o despachos injustificados.

2.2.8 Estado De Indefensión

Estar en estado de indefensión significa que en la fase pre procesal y procesal penal se ha vulnerado los derechos y garantías que los Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, garantías que están ligadas al debido proceso penal, garantía esencial ya que las actuaciones debe estar enmarcadas en los principios rectores siendo los más importantes el de celeridad, objetividad, duda a favor del reo, inocencia, mínima intervención penal, etc.,

La Corte Constitucional afirma en una de sus sentencias que el: Derecho a la defensa: El derecho a la defensa, alegado por la accionante como vulnerado en el presente caso, forma parte del complejo más amplio, denominado "debido proceso" Este es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo, libre de arbitrariedades, en todas las instancias judiciales. (Sentencia No. 117-14-SEP-CC, 2011).

Doctrinariamente el principio de celeridad implica que la actuación de las partes procesales den todas las facilidades para que la causa continúe ventilándose para llegar a determinarse mediante los elementos de cargo y descargo el derecho vulnerado como así la imputabilidad o no del procesado y que le queda al Juez y agentes fiscales el deber que por iniciativa propia se ventile la causa por ser ellos los encargados de en representación del Estado y a Función Judicial hasta la conclusión y sentencia del proceso, los mismos que están llamados a proteger los derechos tanto de la víctima como del procesado.

2.2.9 Delito De Robo

El delito de robo se encuentra tipificado en el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal mismo que expresa:

> ***"Art. 189.- Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.***
>
> ***Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.***
>
> ***Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.***
>
> ***Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.***
>
> ***Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.***
>
> ***Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.***

> ***La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años"*** (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2020)

De la regla penal se describe la figura jurídica conocida como Robo, en la cual se identifica visiblemente los verbos rectores de este tipo de delito, los cuales son los de "Sustraer, apoderar" de cosa ajena, dentro de dicho delito la acción prohibida viene a ser la acción de sustraerse o apoderarse de algo ajeno, violando de esta manera el derecho a la propiedad de las personas, violentando o lesionando el bien jurídico protegido que es la propiedad. Siendo en este tipo de delitos el sujeto pasivo la persona que se sustrae o se apodera de la cosa ajena y el sujeto pasivo el titular del bien jurídico vulnerado en este caso se lo conoce como víctima.

En nuestra legislación nos damos cuenta de que este tipo de delito, tiene sanciones que varían de acuerdo a la gravedad del cometimiento de la acción y que de igual manera regula las diferentes modalidades para así de esta manera poder controlarlo, prevenirlo y sancionarlo cuando se cometa este tipo de delitos.

2.2.9.1 Robo Agravado

Al momento que hablamos del Robo Agravado Donna lo define como la mayor peligrosidad del robo, por el uso de la fuerza o intimidación, y justifica que la pena sea mayor cuando se cometa este tipo de delito.

Así mismo clasifica que dentro del robo hay dos particularidades diferentes, la primera que se distingue por el uso de la fuerza en las cosas y la siguiente por el uso de la intimidación y violencia en las personas.

Tal como nos refiere Donna hay que considerar que el robo agravado por homicidio es el más importante de las agravaciones que se tienen de la penalidad, debido a que este afecta al bien más preciado que tenemos las personas que es la vida.

Así pues bien tenemos en el inciso 6 del Artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal que expresa que:

> ***"Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años."*** (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Determinando de esta manera que si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte tendrá una pena privativa de libertad más grave que la que se impone por el cometimiento del robo que esta última seria de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.

Siendo este robo agravado perceptible de una sanción más grave puesto que se está afectando al bien jurídico protegido más importante que es la vida.

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

¿En el presente caso de estudio se ha respetado y aplicado el principio de objetividad?

¿En el caso de estudio se ha respetado el debido proceso como una garantía Constitucional?

¿En la causa objeto de estudio Fiscalía aplico correctamente el principio de objetividad?

¿En la presente causa existió completo convencimiento por parte de los juzgadores para poder emitir su fallo?

¿Dentro de la causa de estudio se podría haber aplicado medidas de seguridad por caso de trastorno mental debidamente comprobado en lugar de la privación de libertad?

CAPITULO III:

3.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Métodos

Método científico: Se aplicó el método científico ya que es aquel conjunto de instrucciones razonadas y ordenadas, los mismos que nos permitirán adquirir experiencia precisa y confiable dentro de la investigación, misma experiencia que facilita el desarrollo de la investigación para así llegar a alcanzar los objetivos plasmados en el mismo.

Método analítico: Se aplica de igual forma este método de investigación, ya que se centra en la desmembración de un todo, como en este caso haremos una desmembración de todo el proceso penal en la respectiva causa para así poder observar las causas, la naturaleza y los efectos dentro del mismo. Ya que es muy importante conocer la esencia misma del fenómeno y objeto que se estudia para así llegar a comprender su particularidad.

Tipos de investigación

Investigación Histórica: Esta es aquella que nos ayuda a analizar aquello que fue en tiempo pasado, es decir aquellos hechos suscitados con anterioridad como puede ser los hechos, las personas, las ideas, etc.

Investigación Bibliográfica: Para poder desarrollar de mejor manera el tema de investigación, se usó de este tipo de investigación en el cual interviene el uso adecuado de libros, revistas, resultados de anteriores investigaciones, para de esta manera poder llegar a una mejor conclusión del mismo.

Investigación Descriptiva: De igual forma para la realización del presente trabajo se utilizó este tipo de investigación que se basa en una descripción, estudio o análisis de las situaciones que las personas están atravesando en el presente caso.

Técnicas

Lectura Científica: Dicha técnica en mención la use dentro de mi trabajo para que de esta manera a través de un análisis lógico jurídico y a su vez comparativo entre libros e instrumentos,

serán los que me ayudaran a poder llegar a obtener mejores resultados dentro de mi investigación, ya que en la misma al poder hacer una comparación de entre la doctrina, códigos, y demás sustento tendré un mejor resultado en cuanto a los objetivos de mi investigación.

Observación: La observación de igual forma estará inmersa dentro de mi investigación ya que observare de manera detallada y con mucho cuidado como se fue desarrollando los hechos y circunstancias dentro de la presente causa y así poder precisar si en alguna de sus etapas existieron falencias o inobservancias las mismas que servirán de sustento para poder llegar a una mejor conclusión de la investigación.

3.2. CONFRONTACION DE LOS RESULTADOS TEORICOS CON EL CASO DE ESTUDIO.

¿En el presente caso de estudio se ha respetado y aplicado el principio de objetividad?

Dentro de la presente causa objeto de estudia, se ha podido verificar que efectivamente no se respetó ni aplico de manera parcial y efectiva el principio de objetividad, mismo que se encuentra plasmado en el Art. 5 Núm. 21 del Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta lo siguiente:

> ***"en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan"*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 5 Num. 21)

La regla anteriormente expuesta guarda relación con el Art. 75 de la Constitucion de la República del Ecuador, misma que señala lo siguiente:

> ***"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*** (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Haciendo de esta forma referencia que se debe investigar aquellas circunstancias que le eximan, atenúen o extingan la responsabilidad de las personas que están siendo objeto de investigación por el cometimiento de un delito, para así de esta forma no dejar en indefensión a ninguna de las partes y se pueda juzgar conforme a derecho; siempre con los principios de inmediación y celeridad, algo que evidentemente fiscalía no realiza dentro de la presente causa, esto debido a que no realiza la pericia psiquiátrica solicitada por parte de la defensa del procesado, la misma que serviría para poder determinar una causa de inculpabilidad en la presente causa.

¿En el caso de estudio se ha respetado el debido proceso como una garantía Constitucional?

En la presente causa se ha podido verificar que efectivamente no se respetó el debido proceso, esto debido a que por parte de la defensa solicitad de manera oportuna con 43 días plazo previo al cierre de la instrucción fiscal la práctica de una pericia psiquiátrica en uno de los procesados mismo que presentaba con anterioridad trastornos psiquiátricos, misma diligencia que no se la despacha de manera oportuna por lo cual no se realiza la práctica de la pericia dejando así en completo estado de indefensión y violentando el Art. 76 Núm. 7 Lit. C, de la Constitucion de la República del Ecuador que expresa lo siguiente:

> ***"ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones"*** (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por ende, queda evidenciado que no se aseguró el derecho al debido proceso ya que no se aplicó de manera correcta estas garantías del mismo; puesto que la parte procesada solicito la práctica de la pericia debido a que con dicha diligencia se podría determinar la inculpabilidad del mismo y se podían haber dictado otro tipo de medidas para el procesado.

¿En la causa objeto de estudio Fiscalía aplico correctamente el principio de objetividad?

Fiscalía en la presente causa no aplica de manera eficaz el principio de objetividad al cual estos deben apegarse al momento en que se encuentran frente a un proceso penal, para así asegurar un debido proceso para las partes, esto debido a que no se despacha de manera oportuna y rápida la solicitud de la realización de una pericia medica al procesado, evidenciando de esta forma que no cumple con lo que se estipula en el Art. 444 Núm. 14 que expresa que son atribuciones del fiscal:

> ***"Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias"*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Debiendo de esta forma haberse despachado la solicitud de realizarse la pericia medica al procesado, pero la misma no se la realiza y se deja en indefensión a la persona procesada, misma diligencia que serviría para poder determinar la culpabilidad o no, en el cometimiento del delito.

¿En la presente causa existió completo convencimiento por parte de los juzgadores para poder emitir su fallo?

Con los antecedentes antes expuestos se ha podido verificar que al momento de emitir su fallo el Tribunal de Garantías Penales no aplico de manera eficaz el principio de Duda a favor del reo, mismo principio que se encuentra consagrado en el Art.5 Núm. 3, del Código Orgánico Integral Penal, el cual expresa que:

> ***"la o el juzgador, para poder dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable."*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al hacer referencia al artículo anteriormente expuesto, y luego de analizar la presente causa, nos damos cuenta de que efectivamente los juzgadores no tuvieron completo convencimiento de la culpabilidad de uno de los procesados, pero que de igual manera pese a que existían antecedentes de que el procesado presentaba una causa de inculpabilidad tal como lo estipula el Art. 35 del COIP, este fue sentenciado, vulnerando el principio de duda a favor del reo.

¿Dentro de la causa de estudio se podría haber aplicado medidas de seguridad en lugar de la privación de libertad?

Una de los requerimientos que se solicitaron a realizarse por parte de la defensa del procesado Criollo Gaibor Francisco, era netamente con el fin de demostrar que en la presente causa existía una causa de inculpabilidad la cual se encuentra estipulado en el Art. 35 del Código Orgánico Integral Penal, misma que expresa que:

> ***"Art. 35.- Causa de Inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado"*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por lo cual al existir en la presente caso, una causa de inculpabilidad se debían de haber aplicado medidas de seguridad tal como se encuentra estipulado en el Art. 36 del COIP, mismo que manifiesta:

> ***"Art. 36.- Trastorno mental.- La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de***

> ***determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictara medidas de seguridad"*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por ende nos damos cuenta que dentro de la presente causa al encontrarse antecedentes de que el procesado tenia trastornos Psiquiátricos el Juzgados aplicando el principio de duda a favor del reo, debía haber aplicado medidas de seguridad para el mismo por ser una persona inimputable tal como se muestra en el Art. 76 del código antes mencionado que manifiesta que:

> ***"Art. 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico.- El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.***
>
> ***Se impone por las o los juzgadores previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración"*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al igual que todo esto guarda una similitud con lo que expresa el Art. 588 del COIP, el cual se tuvo que haber aplicado al inicio del proceso por parte de fiscalía, el cual expresa:

> ***"Art. 588.- Persona con síntomas de trastorno mental.- Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenara su inmediato reconocimiento, para cuyo fin designara a un perito médico psiquiatra, quien presentara su informe en un plazo determinado. De este informe dependerá el inicio de la instrucción, la continuación del proceso o la adopción de medidas de seguridad, según el caso."*** (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA

Consecuentemente a la realización del análisis de caso dentro de la presente causa tramitada por el delito de robo con muerte tipificada en el Art. 189 Inc. 6 del Código Orgánico Integral Penal, se ha podido llegar a obtener los siguientes resultados:

Al encontrarnos en un proceso penal, dentro de la fase pre procesal y procesal penal se realizan varias diligencias y actuaciones por parte de fiscalía para poder llegar al esclarecimiento de los hechos, ahora bien, estas diligencias que se realizan para poder esclarecer los hechos se las deben realizar enmarcados siempre en respetar el debido proceso del mismo y aplicando en todo momento el principio de Objetividad.

Todo proceso penal tiene garantías y principios rectores de dicho proceso los mismos que se los deben respetar a lo largo de todo el proceso, por parte de los operadores de justicia y de los sujetos procesales que se encuentran inmiscuidos en la tramitación de la causa.

El momento en que se llegue a la etapa de juicio, son los jueces los que deben resolver de manera motivada su resolución, verificando que se apliquen todos los principios y garantías que rigen al proceso penal, para que de esta manera no se violenten los derechos de los sujetos procesales que intervienen en la causa siempre que se tenga el completo convencimiento de la culpabilidad de las personas procesadas caso contrario aplicando de manera oportuna el principio de duda a favor del reo, mismo que no se lo aplico dentro de la presente causa pese a que existía una causa de inculpabilidad.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Los delitos de robo, hoy en día se encuentran más presentes dentro de nuestra sociedad, es por ello que la efectiva aplicación de las penas previstas en la normativa vigente es de trascendental ayuda para de esta forma prevenir que se cometan este tipo de delitos en un futuro.

Por esta razón dentro de la presente causa investigada, se plasma la violación de las garantías y principios que rigen al proceso penal y lo que se debe plasmar es un impacto positivo hacia la sociedad, demostrando que las leyes de nuestro país se cumplen de manera efectiva y que se respeta en todas las etapas el debido proceso del mismo.

Por ende a través del análisis realizado se evidencia que se obtiene un impacto negativo dentro de la presente causa, esto debido a que al momento de imponga una pena a las personas procesadas, esta no se la realiza de matera motivada puesto que a uno de los procesados se le debía aplicar la medida de seguridad que el COIP la establece en casos de trastorno mental, esto en lugar de la privación de libertad, puesto que una persona con trastornos mentales, necesitan un internamiento en una casa de salud exclusiva para este tipo de trastornos, para que de esta manera la justicia sea imparcial y se juzgue conforme a derecho y lo que necesariamente le corresponde.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION

Frente a la investigación realizada hay que destacar las conclusiones a las cuales nos ha llevado dicha investigación:

Como consecuencia de lo expuesto se pudo llegar a evidenciar que dentro de la etapa de instrucción fiscal efectivamente se vulneró el debido proceso; esto, debido a que se violentó uno de los derechos que se encuentran estipulados dentro de los de protección, el cual dentro del proceso fue el del Art.76, Num.7, Lit.C de la Constitucion de la República del Ecuador; el cual expresa que una de las garantías que tienen las personas a la defensa es el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; quebrantando el mismo el momento en que no se despacha por parte de fiscalía los pedidos realizados por la defensa del procesado.

De igual forma dentro de la presente causa investigada, se llegó a evidenciar que no se aplicó el principio de objetividad que se encuentra estipulado en el Art. 5 Núm. 21 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que hace referencia a que el fiscal a cargo de la investigación debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, aplicando de manera correcta lo estipulado en la ley y que este deberá no solo buscar hechos e indicios que agraven la situación del procesado, sino también, investigar y hallar elementos que eximan, atenúen o extingan la responsabilidad del procesado; violentando este principio debido a que no solicito de manera oportuna la realización de la pericia medita para valorar su salud mental y poder llegar a determinar su culpabilidad y esto conlleva a que no se pueda realizar un juzgamiento de manera motivada e imparcial.

Por otra parte cabe mencionar que se pudo concluir que al existir dentro del presente caso causas de inculpabilidad de debían hacer un análisis a las mismas y de manera motiva se tuvo que haber dictado una medidas de seguridad para de esta manera no se vulneren los derechos de las personas procesadas dentro de la presente causa y se aplique la sanción conforma a derecho.

Con todo lo referido anteriormente hay que concluir en que evidentemente dentro de la causa investigada se violentó el debido proceso al no haberse aplicado todas las garantías y principios rectores que rigen al proceso penal.

RECOMENDACIONES

A consecuencia de la investigación realizada dentro del presente análisis de caso, he podido llegar a las siguientes recomendaciones:

Que los operadores de justicia realicen sus actuaciones y diligencias respetando siempre el debido proceso y las garantías y principios que rigen al mismo.

De igual forma se recomienda que los jueces resuelvan los procesos que están en su cargo conforme a derecho, mas no esperando los aplausos del público, puesto que este operador de justicia debe ser imparcial ante todas las diligencias y resolver de manera motivada, algo que efectivamente no se evidencia dentro del sistema de justicia de nuestro país, esto debido a que muchas veces los jueces resuelven esperando el aplauso del público y no respetando lo que en derecho se debe aplicar.

Por lo tanto se recomienda a todos los operadores de justicia trabajar mancomunadamente por el bien común de la sociedad, resolviendo las causas conforme lo estipula la ley, sin violentar la misma y para de esta manera poder contar siempre con una justicia digna, transparente y justa en todas sus etapas.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, A. (2009). *Medidas de seguridad y Proporcionalidad con el hecho cometido.* España: Estudios Penales y Criminológicos.

Bascuñán, A. (2002). *El robo como coacción.* Chile: Revista de Estudios de la Justicia.

Bleger, J. (1968). *Psicología de la Conducta* . Argentina .

CAMACHO, P. (2014). *DERECHO PROCESAL PENAL 1.* Quito: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR.

Caro, C. (2006). *Las garantías Costitucionales del derecho penal.* Perú: Biblioteca Juridica Virtual UNAM.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial No. 180. Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial N° 449.* Quito: Tribunal Constitucional.

Constitucional, C. (2011). *Sentencia No. 117-14-SEP-CC.* Quito: Gaceta Judicial.

CONSTITUCIONAL, C. (2015). *Sentencia N°039-14-SEP-CC, Caso N° 0941-13-EP.* Guayaquil: Gaceta Judicial.

Constitucional, S. C. (2011). *Sentencia No. 048-ll-SEP-CC, del caso No. l252-10-EP.* Quito: Gaceta Judicial .

Corte, S. (2012). *sentencia No. 035-l2-SEP-CC, del caso No. 0338-lO-EP* . Quito : g.

Estrada, H. (2016). ¿Qué es la tipicidad de un delito? *Tareas Juridicas*.

Falconi, O. S. (2009). La muerte y el duelo. *Enfermería Local*, 1 y 2.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal* . Mexico : Colección Lecturas Juridicas.

Gamboa, P. (2018). *La problemática definición del principio in dubio pro natura.* Quito: Universidad San Francisco.

Jaime, G. (2005). La imputabilidad. *Revista colombiana de psiquiatría*, 6.

Jakobs, G. (1992). *Principio de Culpabilidad.* México.

JUICIO NO. 02281201800445G, POR EL DELITO DE ROBO CON MUERTE, 02281201800445G (TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR 14 de FEBRERO de 2019).

Justicia, C. N. (2020). *Resolución No. 03-2020 Notificación de los actos urgentes.* Quito: Gaceta Judiciañ .

Lacasa, M. E. (2003). El principio de seguridad juridica y la discontinuidad del derecho, 63 La. L. En M. E. Lacasa. Obtenido de https://digitalcommons.law.lsu.edu/lalrev/vol63/iss4/18/

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. (2020).

Marquéz, Á. (Colombia). Actuaciones de las victimas como sujetos procesales . *2010*, 5 y 14.

Miranda, L. (2010). *El Principio de Objetividad en la Investigación Fiscal y el Proceso Penal.* Chile: Revista de Derecho y Ciencias Penales.

Nakasaki, C. (2006). *Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión.* Lima: Fondo Editorial Universidad de Lima.

Prado, M. B. (2016). *Principio de Favorabilidad.* Quito : Boletin Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.

Rusconi, M. (1998). *Principio de Inocencia Indubio Pro reo* . México.

Sánchez, J. (2016). La Antijuridicidad, un acercamiento al contexto del Ecuador. *Mundo Jurídico UDLA*, 3.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal.* Lima: Cooperación Alemana en desarrollo.

ANEXOS

UNO (1)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA DE TRANSITO , SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL , FISCALIA ESPECIALIAZADA DE TRANSITO , FLAGRANTE Y ADMINISTRATIVO (SAI) .- Guaranda, 21 de Febrero del 2018, a las 09H45 .- En mi calidad de Fiscal de Bolívar (turno), una vez que ha llegado a mi conocimiento mediante llamada telefónica del Sgos. William Guamán, Agente Investigador de la DINASED de Bolívar se tuvo conocimiento de una presunta muerte violenta ocurrida el día de hoy 22 de febrero del 2018, en las calles Manuela Cañizares y Pichincha y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, dispongo que como **ACTUACIONES URGENTES** con el fin de precautelar la escena del crimen se realice lo siguiente: 1) De conformidad al Art. 282, No. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 451 del COIP, se dispone que por Secretaria se haga conocer a los sujetos procesales, esto es a los familiares de la víctima, autores o cómplices en el casillero judicial No. 132 de la Defensoría Publica Penal y a los correos electrónicos a fin de que hagan prevalecer sus derechos . 2) Oficiese al señor Jefe del Departamento de Criminalística de Bolívar, a fin de que disponga que personal a su mando realice la inspección técnica ocular, búsqueda, rastreo de huellas e indicios de la escena del crimen y de igual manera conserve en custodia la escena del crimen mientras se realizan las diligencias investigativas dentro del presente caso. 3) Practíquese la identificación del cadáver del occiso quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA. 4) Practíquese el levantamiento del cadáver de quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA con la intervención de personal de DINASED de Bolívar. 5) Practíquese el reconocimiento exterior y autopsia del cadáver de quien en vida se llamó LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA con la intervención del Dr. Cristóbal Córdova, médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, más la obtención de fluidos corporales (sangre, muestras hunguiales), diligencia que se llevara a efecto el día de hoy, partir de las 14H15. 6) Obténgase del sistema de la plataforma los videos del ECU 911 de la cámara ubicada en las calles Manuela Cañizares y Pichincha de fecha 20 de febrero del 2018 de 18h00 a 24h00 y del 21 de febrero del 2018 de 00h00 a 06H00. 7) Obténgase el registro de llamadas entrantes y salientes, registro de mensajes de texto entrantes y salientes SMS, ubicación de radio bases del número telefónico 0985747056, para el cumplimiento de lo ordenado el suscrito Fiscal utilizara el sistema de la Fiscalia, esto es remitiendo oficio al Jefe del Subsistema de reporte telefónico de la Policía Nacional del Ecuador, esto es conforme al Art. 499.2 del COIP y 84 de la ley Orgánica de telecomunicaciones , una vez obtenida la información agregase al acto urgente. 8). Recéptese la versión de la señora Corregidor Paucar María Fernanda, el día de hoy 21 de febrero del 2018, a partir de las 15h00, quien

deberá estar acompañada de su Abogado Defensor. 9) Practíquese el reconocimiento médico legal en la persona de la señora Corregidor Paucar María Fernanda con la intervención de la Dra. Miryam Tierra, Médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, más la obtención de fluidos corporales (sangre, muestras hunguiales), diligencia que se llevara a efecto el día de hoy 21 de febrero del 2018, a partir de las 15H30 .10) Actué la Ab. Veronica Bonilla, Secretaria de Fiscalía.- **Cúmplase y hágase saber.-**

Dr. Rothman Cáceres (E)
FISCAL DE BOLIVAR

RAZON: En la ciudad de Guaranda, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas con cinco minutos procedo a notificar con el presente acto urgente, a los familiares de la víctima, autores o cómplices en el casillero judicial No. 132 de la Defensoría Publica Penal y a los correos electrónicos a fin de que hagan prevalecer sus derechos.- Certifico.-

Ab. Verónica Bonilla
SECRETARIA DE FISCALIA

Diecisiete (17)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS

SUBZONA BOLIVAR

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

Número: 201802220146574 Fecha Generación Reporte: 22/02/2018

FECHA PROCEDIMIENTO: 21/02/2018 **HORA PROCEDIMIENTO:** 10.00 AM

LUGAR: CASA/VILLA

AUTORIDAD: GUSTAVO HARO SARABIA

CASO REPORTADO POR: ECU-911

SUBZONA: BOLIVAR **DISTRITO:** GUARANDA

[illegible]: GUARANDA **SUBCIRCUITO:** 15 DE MAYO 1

DIRECCIÓN LEVANTAMIENTO: MANUELA CAÑIZARES y ENTRE ANTIGUA COLOMBIA Y PICHINCHA

DIRECCIÓN DEL HECHO: MANUELA CAÑIZARES y ENTRE ANTIGUA COLOMBIA Y PICHINCHA

REFERENCIA: DIOGONAL A LA ESCUELA GUSTOVO LEMOS

NOMBRE DEL FALLECIDO: URIARTE IZURIETA LUIS ALFONSO CC 0200001790

FECHA DE LA MUERTE (Aprox): 20/02/2018 HORA DE LA MUERTE (Aprox): 10.00 PM

ESTADO CIVIL: CASADO **OCUPACIÓN:** OTROS **NACIONALIDAD:** ECUADOR

REGISTRA ANTECEDENTES: N **REGISTRA ORDEN DE CAPTURA:** N

1. EXAMEN VISUAL EXTERNO DEL CADÁVER

FETO:

SEXO: MASCULINO **EDAD:** 68 AÑOS

TIPO CONSTITUCIONAL: NORMAL (MESOMORFICO)

COLOR PIEL: BLANCO **COLOR CABELLO:** CANOSO

2: DESRIPCIÓN DE LAS PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Color	Material	Observación
CHOMPA	NEGRO	OTROS	
INTERIORES	GRIS	OTROS	
MEDIAS	NEGRO	OTROS	
BUSO	GRIS	OTROS	
CAMISA	BLANCO	OTROS	
PANTALON	AZUL	OTROS	

3. HUELLAS DE VIOLENCIA

un hematoma en la parte orbitaria derecha con liquido color marrón

4. ENTREGA DEL CADÁVER

EMCI. CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO 0913588620 FISCALIA GUARANDA

5. ENTREVISTAS

ENTREVISTADO: URIARTE ESPINOZA LUIS FERNANDO 0200434660

RELATO:

Con el Señor Luis Fernando Uriarte Espinosa CC. 0200434660, el mismo que se identifica como hijo del hoy occiso y manifestó lo siguiente "mi padre vivía solo en su casa , el día de hoy me traslade al hospital del seguro de Guaranda porque tenía una cita médica para mi hijo, luego de hacerle atender pase por la casa de mi padre por visitarle esto fue a las 08h00 aproximadamente al ingresar a la casa me pude percatar que la puerta principal estaba sin candado, inmediatamente subí al corredor de él y observo que la puerta de ingreso se encontraba con las llaves colocadas en la chapa, ante esta situación abro la puerta y me percato que mi padre se encontraba tendido en el piso con una herida en la cabeza y atado de pies y manos sin signos vitales razón por la cual comunique al ECU 911, de lo que ya tengo conocimiento mi padre el único problema que tuvo hace un tiempo atrás es con la ciudadana Gledis Galud Ramos Quincha".

6. PERSONAL QUE ASISTIO AL LEVANTAMIENTO

SBTE. CABRERA ROBLES CARLOS ANDRES	DINASED
SGOS. GUAMAN MARTINEZ WILLIAN ERNESTO	DINASED
CPTN. QUISPE TOAPANTA ERIK BELISARIO	CRIMINALISTICA (IOT)

7. PERSONAL QUE REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO



CBOP. ANDRADE GOYES CARLOS SERVILIO

FGE

Veintinueve (29)

0201018180201 17

INVESTIGACIÓN PREVIA Nº 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 22 de febrero de 2018.- 14:52:35.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la Republica, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial; en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ROBO. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Razón: Guaranda, hoy día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el inicio de investigación Previa que antecede a la víctima Luis Fernando Unarte Espinoza en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Publica de Bolívar Área de víctimas y, a los señores Hunter Andrés Real Salazar y María Fernanda Corregidor Paucar en casillero Judicial No. 132 y en los correos electrónicos mastudillo@defensoria.gob.ec y rortiz@defensoria.gob.ec del Dr. Manuel Astudillo y Ab. Cristian Ortiz Defensores Públicos de Bolívar. Lo certifico

VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

FGE

Cuenta Ochenta (180)

Memorando Nro. FPB-FESR1-2018-00010-M

Guaranda, 01 de marzo de 2018

PARA: Dr. Manuel Rodrigo Sanchez Guillen
Fiscal Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

ASUNTO: RESORTEO

Por medio del presente gentilmente solicito que el presente hecho sea resorteado, a una de las Fiscalias Especializadas de Garantías y Personas de ésta ciudad de Guaranda, a fin que uno de los señores Fiscales conozca el presente caso y continúen con las investigaciones pertinentes, por cuanto de la revisión del expediente y de la forma y circunstancias como se ha producido el fallecimiento del ciudadano que en vida respodía a los nombres de LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA, se trataría de un delito de asesinato.

Por la atención presentada al presente anticipo mis sinceros agradecimientos

Atentamente,

Ab. Hilda Jenny Vasquez Llerena
Agente Fiscal
Fiscalias Cantonales
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2018-03-01 08:57:16	Vasquez Quinatoa Luis Humberto	Vasquez Quinatoa Luis Humberto	Vasquez Llerena Hilda Jenny

01-03-2018
16947940

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Ciento Noventa (190)

16 - MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS

Memorando Nro. FPB-DP-2018-00060-M

Guaranda, 02 de marzo de 2018

PARA: Ab. Hilda Jenny Vasquez Llerena
Agente Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

ASUNTO: DEVOLVIENDO EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN

Las resoluciones de los poderes públicos, de conformidad a lo previsto en el Artículo 76 numeral 7 ,literal l) de la COnstitución de la República , deben ser motivadas. No habrá motivación si en la resoluión no s e enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explixca la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho .

En el memorando de la referencia, la Abogada Hilda Jenny Vásquez Llerena , no motiva ni fundamenta porque considera que debe ser reasignada la investigación previa a una de las Fiscalías Especializadas de Garantías y personas . En el parte Policial de fojas 18 y 19 se hace constar que por información de los familiares , del domicilio del hoy fallecido señor Luis Alfonso Uriarte Izurieta se habían sustraído los bienes muebles detallados en el parte policial .

Por lo expuesto, dispongo devolver el expediente a la Ab. Hilda Jenny Vásquez Llerena , para continue sustanciado la fase de investigación previa y actué con la celendad y objetividad que este y todos los casos requieren.

Atentamente,

Dr. Manuel Rodrigo Sanchez Guillen
Fiscal Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR
FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
FISCALÍA DE BOLÍVAR

Referencia: MEMORANDO N. FPB-FESR1-2018-00010-M

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2018-03-02 08:49:59	Sanchez Guillen Manuel Rodrigo	Sanchez Guillen Manuel Rodrigo	Sanchez Guillen Manuel Rodrigo

www.fiscalia.gob.ec

1 / MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
16-ECUADOR

FGE
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS 1
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Hoy 02 de Marzo del 2018
A las 09 horas 50 minutos
Con .....
SECRETARIA

FGE

Doscientos Trece (213)

VERSIÓN LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL

SEÑOR URIARTE ESPINOZA LUIS FERNANDO .

En el cantón Guaranda en las instalaciones de la Fiscalía Provincial de Bolívar ubicada a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril de la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, el día de hoy lunes cinco de marzo del año 2018, a las once horas ante la Abg. Jenny Vásquez Llerena Fiscal de Bolívar FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO 1, y Abg. Luis Vásquez Quinatoa Secretario de Fiscales quien certifica, comparece el señor **LUIS FERNANDO URIARTE ESPINOZA**, ecuatoriano, de 62 años de edad, con número de cedula 020043466-0, de estado civil Unión Libre, de ocupación jubilado, con número de celular 0985373854, domiciliado en el barrio San Francisco calle Cóndor Mirador, de la ciudad de Caluma, provincia de Bolívar, con correo electrónico luferu92@gmail.com , asistido de su abogado defensor Publico Ab. Guzmán Galo Santiago, con matrícula profesional Nro. 02-2009-32, comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, sobre los hechos suscitados, manifiesta lo siguiente. En relación a la lectura del parte policial debo indicar que el día miércoles 21 de febrero del 2018, salí desde Caluma aproximadamente a las 05h00 porque un hijo mío tenía una cita médica en el IESS, fuimos atendidos casi inmediatamente, me acompañaba mi esposa Margoth Jesucita Guzmán Bárcenes, llegamos a la casa donde habitaba mi padre con mi hijo Fernando Israel Uriarte Guzmán de 10 años de edad y mi esposa, casa ubicada en la Manuela Cañizares entre Antigua Colombia y Pichincha, de esta ciudad de Guaranda, frente a una sastrería, en ese instante nos dispusimos a ingresar, estacioné mi carro al frente y mi esposa, me dijo vaya usted adelántese a ver a su papá hasta yo ver si es que le habían arreglado una chaqueta que días antes se dejó en esa sastrería, yo antes de ingresar al domicilio vi que las dos puertas de ingreso estaban emparejadas, es decir que no estaban con llaves porque al empujar las puertas se abrieron fácilmente, cosa que no era costumbre de mi papá siempre la una puerta permanecía firme porque era costumbre de mi papa poner un fierro en la parte inferior de una de las puertas para que se sostenga y no se pueda abrir, este fierro fue encontrado en la ventana donde mi papá acostumbraba a poner dicho fierro, ingresé al interior creyendo que mi padre estaba desayunando en la cocina, al acercarme a la puerta me di cuenta que estaba cerrada y que había una llave en la chapa de la puerta de la cocina, en ese instante me dije aquí hay algo raro, porque mi padre después de desayunar tenía la costumbre de dejar abierta la puerta de la cocina en el día, entonces me dirigí creyendo que a lo mejor no había bajado a desayunar, me dirigí a su dormitorio ubicado en la parte superior y también noté quela puerta del dormitorio estaba aparentemente cerrada y con una llave en el manubrio, golpeé prudentemente pensando obtener respuesta pero no había respuesta, entonces imaginé que a lo mejor había salido alguna diligencia o estaba deambulando por el patio de la casa, porque a veces le encontraba así, la puerta del dormitorio se abrió apenitas y me iba a regresar a buscarlo por abajo, pero dije no voy a revisar bien y al abrir un poco mas vi que parecía ropa tendida en el piso, pensé que papa iba a lavar las cobijas y de pronto les puso ahí, cuando abrí totalmente la puerta vi que debajo de una manta que cubría hasta la mitad del cuerpo y una chompa que cubría desde la mitad hasta la cabeza aparecieron las piernas y lo que hice fue arrodillarme y tocarle las piernitas porque ya presentía lo peor en un principio creía que le había dado un infarto y se había caído de la cama al piso, pero después que le descubrí la chaqueta vi su cabecita, su rostro ensangrentando, golpeado, presentaba moretones, le quise acariciar la cara pero parecía que yo también le iba hacer daño tocándole y obté por abrazarlo por la cintura, y grité quien te hizo esto papá, me volví loco, desesperado, salí corriendo, gritando a mi padre lo han muerto malditos y mi esposa que estaba al frente corrió hacia mi con la señora de la sastería quien era que le daba de comer y se llama Lola, quien me dijo que hasta las seis de la tarde del día anterior lo había visto sano y salvo, me dijo yo entré a las seis de la tarde y quedó sano y salvo, me puse en soc, temblaba, buscando alguna respuesta, gritaba, dirigiéndome a la señora Lola, diciéndole usted a de ver visto a alguien ingresar aquí porque desde el sitio desde donde ella está trabajando se ve todo,

FGE

0201018180201117

entonces mi esposa, subió y creo que con mi hijo y la señora Lola a ver lo que había pasado, en ese momento llegó la policía, curiosos, vecinos del barrio, no permitían el ingreso hacia la parte superior de la casa, yo insistí que me dejarán ver, lo que ellos estaban haciendo, llegó la DINASED, en el momento que llegó la DINASED yo reporté a los policías que llegaron que mi padre lo habían muerto, hasta ese momento no sabía si se habían sustraído o no algo, en un principio me prohibieron subir, supuestamente para no entorpecer o alterar el procedimiento, pero mi hijo pequeño reaccionó, indignado y les grito que es el hijo déjenle que vaya a ver y subí y empezaron a tomar las muestras y me dijeron que yo lo había encontrado se iban a manejar conmigo, empezaron a realizar el procedimiento, en ese momento me preguntaron si se habían sustraído algo y fue cuando nos dimos cuenta que no estaba el televisor, un DVD, que mi padre tenía al frente de la cama sobre un pequeño mueble, porque él tenía la costumbre de pasar el día acostadito en su cama, viendo los noticieros, lo que me pude dar cuenta de principio fue que la cama estaba tendida como si no la hubieran usado y dos almohadas una pequeña y una grande donde el desposaba la espalda para ver las noticias, en la parte de la esquina había un pequeño trapo que usaba mi papá para limpiar los lentes y otro trapo mas grandecito casi de la misma contextura no ce que lo usaba, posterior a ello los equipos que llegaron para las investigaciones me empezaron a preguntar la hora y cosas así, yo entré a la casa de mi padre el día Miércoles 21 de febrero del 2018, entre las 09h00 09h10 y encontré el cadáver de mi padre, posteriormente conjuntamente con los investigadores se encontró una camiseta que yo en alguna ocasión le regalé a mi padre muy empapada de sangre, cosa que me pareció rara y le pedí explicación al señor investigador para ver que pensaba sobre ello, porque la camiseta estaba en algún rincón del cuarto y hacía suponer que le habían limpiado el rostro de mi padre con la camiseta, de ahí también se abrió el velador al costado de la cama pensando encontrar su celular o encontrar sus documentos, pero no se encontró su celular ni sus documentos hasta ese momento, también conjuntamente con la policía nos pudimos dar cuenta luego cuando se me entregó la ropa que había sangre en uno de los cajones de la cómoda como que lo habían abierto, de lo cual se me dijo que iban a tomar las muestras respectivas, las autoridades respectivas realizaron las diligencias para el levantamiento del cadáver, yo no vi a ningún fiscal no se identificaron, si estuvo una señorita que no conozco su nombre pero después parece que fue la asistente del fiscal quien me dio el documento para la movilización del cadáver, hicieron la autopsia a eso de las tres de la tarde aproximadamente y lo trajimos para su velación, después de la velación y el entierro le dije a mi hermana anda trae la olla con café que está acá arribita y el pancito para las personas que se habían quedado todavía, mi hermana ingresa a la cocina a calentar el café y o sorpresa se encuentra que no pudo hacerlo porque se habían robado el cilindro de gas y se da cuenta que la manguera del gas estaba aparentemente cortada. Debo indicar que durante las diligencias de rigor al menos yo no conocí o se me identificó algún Fiscal, siempre estuvo al frente una señorita de pelo rubio, quien se identificó como funcionaria de la Fiscalía, el médico legista quien realizó la autopsia, además debo agregar que en la noche durante la velación a unos cuarenta metros pude notar entre que salía y entraba que mis familiares y un grupo de policías estaban tratando de ingresar al domicilio de un supuesto o presunto sospechosos, yo fui hacia allá a solicitarles que si es sospechoso lo llevaran ya detenido a lo que los señores de la policía decían estamos esperando a la señora Fiscal, una hija mía me dijo que la señora Fiscal le había dejado el teléfono para que le llamara y que se trataba de la abogada María Angélica Sánchez a quien a esa hora de la noche aproximadamente las 23h00, se le insistió por teléfono para que viniera y nunca lo hizo, desperdiciando con ello los momentos mas importantes durante la flagrancia, ante esas circunstancias, me valí de un familiar y notificamos al señor gobernador de la provincia para que a su vez lo llamara al señor Fiscal Provincial y pudieran hacer el supuesto allanamiento, entonces vino el señor gobernador a la media noche y en ese instante delante de nosotros llamó al fiscal Dr. Manuel Sánchez, luego de unos minutos después llegó el personalmente, se demoraron ahí, tomaron muestras, yo me encontraba en la parte de afuera, salió el señor Fiscal Provincial, que iban a llevar al detenido hacia la Fiscalía para tomarle versiones que había ordenado ampliar la flagrancia ocho horas para realizar esas versiones, era la una de la mañana cuando nos dirigimos a la Fiscalía y a la una y media aproximadamente salió el Fiscal Provincial diciendo que todo quedaba listo para las versiones, después esperábamos al señor Defensor Público, a quien le tuvieron que llamar por varias ocasiones, él llegó a las 02h00, se procedió a tomarle la versión al ciudadano que estaba en la Fiscalía presente, el señor Defensor

FGE

Docentes Catorce C21

0201018180 20

Público le leyó lo que dice la ley al respecto y que podía acogerse el procesado al derecho a o que si quería podía en ese momento salir de ahí y conversar con el, y el respondió que el iba hacer lo que ellos le digan porque quería irse rápido que estaba con sueño, el señor Fiscal dentro de sus atribuciones le indicó que puede rendir su versión o acogerse al derecho de silencio, le repitió por dos ocasiones lo cual me llamó la atención porque yo le esperaba que le empiece a tomar la versión o hacerle preguntas lo cual no fue así y este señor contestó que se acogía al derecho al silencio. Durante todo el proceso yo traté de conocer a la fiscal de turno, tal es el caso que a las 17h00 que regresamos del Municipio a ver el documento que la Fiscal debía darnos para movilizar el cadáver, la señora o señorita asistente me dijo hay disculpe me e olvidado, ese rato hicieron el documento y dijo espere voy hacerle firmar, yo intenté conocerla, empecé a subir las gradas y la Secretaria me encontró a medio camino, es decir nunca la conocí, estas situaciones dejan mucho que desear y desdicen de la ética de un funcionario público que a parte de conocer cual es su función demostró negligencia. La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, deponente, Abogado Patrocinador y Secretario que Certifica.-

Abg. Jenny Vasquez Llerena
FISCAL DE BOLÍVAR

Uriarte Espinoza Luis Fernando
DEPONENTE

Abg. Luis Vasquez
SECRETARIO DE FISCALÍA

Ab. Guzmán Galo Santiago
DEFENSOR PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Expediente No: 02281-2018-00460G

Guaranda, lunes 5 de marzo del 2018 Casilla No: **40**

A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Dr./Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

En el Expediente No. 02281-2018-00460G que sigue VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, lunes 5 de marzo del 2018, las 18h37.- VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, conforme la Resolución Nro. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 108 de fecha 24 de octubre del 2013, por encontrarme en el turno reglamentario AVOCO conocimiento del requerimiento efectuado por la señora Agente Fiscal Ab. Hilda Jenny Vásquez Llerena, dentro de la Investigación Previa No 020101818020117 por presunto delito de ROBO, solicitando en decreto de fecha 05 de marzo del 2018, AUTORIZACIÓN PARA EL ALLANAMIENTO Y QUEBRANTAMIENTO DE SEGURIDADES EXTERNAS E INTERNAS, del domicilio de la ciudadana Jenny Criollo, el mismo que se encuentra ubicado en *la provincia Bolívar, Cantón Guaranda, barrio Los Tanques, calle Roberto Arregui entre la Av. Caracas y Sebastián de Benalcazar, casa de construcción mixta, de una planta, techo de zinc, paredes pintadas de color celeste, con sus respectivas puertas y ventanas.* Con este conocimiento, cabe precisar que: El allanamiento constituye una restricción a los derechos constitucionales, prevé el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: "*El derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley*" El mandato constitucional transcrito precedente, se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 480 de manera expresa dice: "*Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad*

familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos ( ) 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes." Por lo expuesto precedente, en atención a los principios de proporcionalidad y justificación, por la concurrencia de requisitos de estricta urgencia y necesidad, en aras de descubrir la verdad y mantener el orden social, lo cual supera el derecho individual, considerando que pueden existir objetos que estén vinculados al hecho que se investiga, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 480 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal AUTORIZO A LA SEÑORA AGENTE FISCAL SOLICITANTE PARA QUE REALICE EL ALLANAMIENTO del lugar anterior descrito, diligencia que deberá efectuarla acompañada del personal de la Policía Judicial y demás personas autorizadas por la Fiscalía, quienes deberán ejecutar dicho allanamiento cumpliendo con las disposiciones legales contendidas en el artículo 482 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe el Dr. Antonio Naranjo Meza, Secretario Titular del despacho. Cúmplase y hágase saber.

f).- ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

NARANJO MEZA WALTER ANTONIO

SECRETARIO

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

Doscientos Veinte y Cinco (225)



FUNCIÓN JUDICIAL

ORDEN DE DETENCION POR 24 HORAS CON FINES INVESTIGATIVOS

Fecha de Registro: 2018-03-05 23:23:39 Número Único de Orden: 2018-0115080.1-FI

De conformidad con el Art. 77, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal esta Autoridad emite la presente orden de detención con fines investigativos, que deberá ser cumplida por la Policía Nacional.

DATOS GENERALES DEL PROCESO:

Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
No. Proceso:	02281201800460G
Materia:	PENAL COIP
Asunto:	ALLANAMIENTO

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) CONTRA QUIEN(ES) SE GIRA LA ORDEN DE DETENCIÓN:

Nombres y Apellidos:	CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER
Cédula/Pasaporte/Otros:	0202388047
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

ALLANAMIENTO NO
INCAUTACIÓN NO

MOTIVACIÓN:
fines investigativos

ARREGUI ROLDÁN RUTH ALICIA
JUEZ

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

FUNCION JUDICIAL

Doscientos Veinte y Nueve (229)

FUNCIÓN JUDICIAL

ORDEN DE DETENCION POR 24 HORAS CON FINES INVESTIGATIVOS

Fecha de Registro: 2018-03-05 23:23:39 Número Único de Orden: 2018-0115080 2-FI

~~De conformidad con el Art. 77, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, y demás~~ pertinentes del Código Orgánico Integral Penal esta Autoridad emite la presente orden de detención con fines investigativos, que deberá ser cumplida por la Policía Nacional.

DATOS GENERALES DEL PROCESO:

Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
No. Proceso:	02281201800460G
Materia:	PENAL COIP
Asunto:	ALLANAMIENTO

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) CONTRA QUIEN(ES) SE GIRA LA ORDEN DE DETENCIÓN:

Nombres y Apellidos:	CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA
Cédula/Pasaporte/Otros:	0201348638
Nacionalidad:	

ALLANAMIENTO NO
INCAUTACIÓN NO

MOTIVACIÓN:
fines investigativos

ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA
JUEZ

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Doscientos treinta y uno (291)

FGE

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DE LA SEÑORA JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolivar, el dia de hoy seis de marzo del dos mil dieciocho, a las cero horas con veinte minutos, ante la Abg. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolivar, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No.-1 y Secretario de Fiscalía Abg. Luis Vásquez Quinatoa, comparece la señora **JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR,** con número de cedula 0201348638, de 44 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, teléfono No 0991663429, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el Barrio Los Tanques, del cantón Guaranda, provincia de Bolivar, asistido de su defensor el Abg. Cristian Ortiz con matrícula profesional No. 17-2009-20 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída el contenido del Parte Policial dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Yo no puedo negar que no le conocía al finado, le conocí al señor Luis Uriarte por medio de una amiga de nombres Gladis Ramos de Santa Fe, hace unos diez años atrás, y de vez en cuando yo si me iba a la casa de él, y siempre me iba sola y no llevaba a mis hijos, y ellos nunca han tenido que ver en nada, y no tenían ningún vínculo con él, y el domicilio de don Luis era más allá de la Gustavo Lemos, y hace unos seis años me caí y me rompí mi tobillo y como ya nos conocíamos con don Luis él llegaba de repente donde yo vivía a la ciudadela Bellavista y cuando llegaba conversaba un rato y luego se iba, y yo pase roto el pie como cuatro años, y después poco a poco empecé a caminar, y con don Luis empezábamos a conversar como amigos, y yo no era mujer de él, pero si teníamos de vez en cuando una relación intima como pareja cada mes y medio más o menos, y de lo que paso al señor Uriarte no se nada, y la última vez que me fui a la casa de don Luis Uriarte fue el día martes 20 de febrero del 2018 a eso de las cinco de la tarde más o menos, y estuvimos iguales una media hora íntimamente, y luego me fui donde mi hija Yuliza Jacome porque ella va al colegio y yo le cuido al niño, y él había estado solo y se quedó solo, y antes de ir a la casa de don Luis él me timbro como a las dos de la tarde al número de mi hija Yuliza Jacome que se le perdió recién, y ahí me dijo que baje a la casa de él, luego después de cuidar al niño de mi hija subí a mi casa a eso de las 11 de la noche más o menos, en un taxi pirata que no se los nombres, y al día siguiente como a las 10 de la mañana me entere de la muerte de don Luis Uriarte, por la bulla que hacían por la calle, y el don Luis Uriarte me llamaba del número 0985747056, y hace unos dos meses atrás más o menos hable con María Fernanda Corregidor y ella me dijo Jenny no sabes ir donde don Luis y yo le dije para ver que dice que no voy y no llego donde don Luis, y ella me dijo que una cuñada de ella que es de Caluma anda con don Luis y que pasaba ahí como mujer de él, y también la María Fernanda Corregidor andaba con don Luis Uriarte y eso se porque ella mismo me conto eso y también don Luis me dijo que de vez en cuando iba donde él, y mi hijo también si le conocía a don Luis cuando me iba a visitar hace años a mi cuarto, y nunca hemos tenido problemas con don Luis, eso es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.- A continuación Fiscalía realiza las siguientes preguntas: **1**.- Diga la compareciente el celular marca Nokia que se encontró el día de ayer 05 de marzo del 2018 en su domicilio dando cumplimiento a la orden de allanamiento de propiedad que quien era **R**. De mi hermana Susi Magali Criollo Gaibor que le regaló a mi hijo pero estaba dañado y el le hizo arreglar y solo escuchaba música y no tenía chip; **2**.- Diga la compareciente la procedencia de un DVD que se encontró en su domicilio el día de ayer 05 de marzo del 2018 cuando se dio cumplimiento a la orden de allanamiento **R**. Ese DVD no vale está dañado y era de mi hija María Soledad Jacome Criollo que ella compro hace unos seis años; **3**.- Diga la compareciente si el señor Luis Uriarte le ayudaba económicamente **R**. De vez en cuando, cuando me iba me daba 10 dólares, y cuando me iba a lo mucho me demoraba una media hora.- Leída que fue personalmente su versión, la compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, Abogado patrocinador y Secretario que certifica.

Trecientos Siete (307)

FGE

IMPULSO FISCAL No. 12
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 06 de marzo de 2018.- 16:13:18.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020117, seguida en contra de CORREGIDOR PAUCAR MARIA FERNANDA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,JACOME CRIOLLO YULIZA DAYANA,REAL SALAZAR GUNTER ANDRES por el presunto delito de ROBO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Notifíquese con el impulso fiscal que antecede, de pedido de señalamiento de día y hora de audiencia de Formulación de Cargos, la víctima Luis Fernando Uriarte Espinoza en el casillero Judicial No. 132 y en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob del Ab. Galo Guzman Defensor Publico área de víctimas; y, a los Jenny Livaneza Criollo Gaibor, Francisco Xavier Criollo Gaibor, Yuliza Dayana Jacome Criollo, Gladys Galud Ramos Quinga, Hunter Andrés Real Salazar y María Fernanda Corregidor Paucar, en el casillero Judicial No. 132 y en los correos electrónicos rortiz@defensoria.gob.ec,y mastudillo@defensoria.gob.ec, y penalbolivar@defensoria.gob.ec del Ab. Cristian Ortiz y Dr. Manuel Astudillo Defensores Públicos de Bolivar.

VASQUEZ LERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Trecientos Diez (310)

FGE

0201015180201 17

IMPULSO FISCAL No. 13
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 06 de marzo de 2018.- 17:27:33.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020117, seguida en contra de: CORREGIDOR PAUCAR MARIA FERNANDA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,JACOME CRIOLLO YULIZA DAYANA,REAL SALAZAR GUNTER ANDRES por el presunto delito de ROBO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE SE SEÑALE INMEDIATAMENTE DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS SOLICITADA, YA QUE LOS SEÑORES CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER y CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA, SE ENCUENTRAS DETENIDOS CON FINES INVESTIGATIVOS, DETENCIÓN OTORGADA POR LA SEÑORA DRA. RUTH ARREGUI JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA DE TURNO, EL DÍA DE AYER LUNES 05 DE MARZO DEL 2018, POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO IGUALMENTE A LA ORDEN DE ALLANAMIENTO EMITIDA POR LA MENCIONADA SEÑORA JUEZA EL DÍA DE AYER EN HORAS DE LA NOCHE EN EL DOMICILIO DE LOS HOY DETENIDOS.

dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procédace a notificar con el impulso Fiscal que antecede a la víctima Luis Fernando Uriarte Espinoza en el casillero Judicial No. 132 y en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob del Ab. Galo Guzman Defensor Publico área de víctimas; y, a los Jenny Livaneza Criollo Gaibor, Francisco Xavier Criollo Gaibor, Yuliza Dayana Jacome Criollo, Gladys Galud Ramos Quinga, María Fernanda Corregidor Paucar y Hunter Andrés Real Salazar en el casillero Judicial No. 132 y en los correos electrónicos rortiz@defensoria.gob.ec y mastudillo@defensoria.gob.ec, y penalbolivar@defensoria.gob.ec del Ab. Cristian Ortiz y Dr. Manuel Astudillo Defensores Públicos de Bolivar.

Treinta y cinco 305

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 6 de marzo del 2018, las 18h17. En virtud de la Resolución No 132-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial No 108 por haber prevenido en el acto urgente solicitado por la señora Fiscal Ab. Jenny Vásquez, avoco conocimiento en la petición realizada mediante oficio No FPB-FEPC1-0854-2018-000266 por la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar y la ampliación realizada en oficio No FPB-FEPC1-0854-2018-000267-O, quien señala que se encuentran detenidos los señores CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER y CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA con fines investigativos; consecuentemente esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez convoca a las partes el día MARTES 06 DE MARZO DEL 2018 A LAS 18H45 para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS en contra de los mencionados señores CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER y CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA por un presunto delito de ROBO; consecuentemente con esta convocatoria hágase saber con esta convocatoria a: 1.- Señores CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER y CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA quienes serán asistidos en la defensor por los señores Ab. Cristian Ortiz, Defensor Público en la casilla judicial No 132, correo electrónico rortiz@defensoria.gob.ec; Dr. Manuel Astudillo, Defensor Público en la casilla judicial No 132, correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec y penalbolivar@defensoria.gob.ec; 2.- Luis Fernando Uriarte Espinoza en la casilla judicial No 132 del Dr. Galo Guzmán Guzmán, correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec; 3.- Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar en los correos electrónicos señalados para el caso.- Actúe la AB. Susana Sanabria, Secretaria Encargada de este Despacho.- Notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
JUEZ

Certifico:

SANABRIA NINFA SUSANA
SECRETARIA

En Guaranda, martes seis de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciocho horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA; en el correo electrónico audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, lapunte@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec; LUIS FERNANDO URIARTE ESPINOZA en la casilla No. 132 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 132 y correo electrónico victimasbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010004 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR VICTIMAS. CRIOLLA GAIBOR JENNY LIVANEZA, CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO JAVIER, HUNTER ANDRES REAL SALAZAR, MARIA FERNANDA CORREGIDOR PAUCAR, YULIZA DAYANA JACOME CRIOLLO en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO; CRIOLLA GAIBOR JENNY LIVANEZA, CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO JAVIER, GLADYS GALUD RAMOS QUINGA, HUNTER ANDRES REAL SALAZAR, MARIA FERNANDA CORREGIDOR PAUCAR, YULIZA DAYANA JACOME CRIOLLO en la casilla No. 132 y correo electrónico rortiz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201508348 del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL. Certifico:

SANABRIA NINFA SUSANA
SECRETARIA

NINFA.SANABRIA

frente final 3

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Código para descarga de documento firmado electrónicamente

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN	SI
SANABRIA NINFA SUSANA	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201800445G

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

06/03/2018

Fecha de Finalización:

06/03/2018

e. Hora de Inicio:

18:45

Hora de Finalización:

19:45

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
189 ROBO, INC.6

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALIA CON TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE HE INDICADO DOY INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 189 INC. 6 DEL COIP SOLICITO QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES PROCESALES CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL, LA DURA DACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 90 DÍAS , Y AMPRADA EN LO QUE DISPONE EL ART. 534 DEL COIP SOLICITÓ A USTED QUE SE DICTE AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LA SEORA JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR YA QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES IGUALMENTE CUANDO SE REALIZÓ EL ALLANAMIENTO ENCONTRAMOS UNOS SAQUILLOS CON ROPA EN EL QUE INDICARON DE QUE LA SEÑORA DUEÑA DONDE ARRIENDAN LES HABÍAN PEDIDO EL CUARTO Y SE PRESUME QUE ESTABAN TRATANDO DE HUIRSE. POR LO QUE SOLICITÓ A USTED QUE SE DICTE AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LA SEORA JENNY LIVANEZA AB. VICTIMA ESTA AUDIENCIA FISCALÍA HA SIDO CONCISO Y PRECISO Y HA CUMPLIDO CON LOS ARTÍCULOS Y EXIGENCIAS DEL ART. 595 DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE HA VENIDO SIENDO RECOPILADOS TANTO DE FISCALÍA POR LOS SEÑORES AGENTES DE POLICÍA POR FAMILIARES DEL HOY OCCISO Y TAMBIÉN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, POR TODO ELLO ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL NOS ADHERIMOS A LA MISMO DE LA MISMA Y DE IGUAL FORMA SOLICITAMOS SE DICTE PRISIÓN PREVENTIVA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 534 TOMANDO EN CUENTA TAMBIÉN CON EL ART. EL 519.AB PROCESADO FISCALÍA SE HA DADO A CONOCER LOS ELEMENTOS EN LOS CUALES HA FUNDADO LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y CONSECUENTE INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR EN LO QUE CORRESPONDE A LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y EN SI A LOS ELEMENTOS REALIZADA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EL SUSCRITO DEFENSOR EN ESTA AUDIENCIA INDICA DE CONOCERLO DE FORMA CLARA GAIBOR SOLICITO SE SIRVA NEGAR EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SER PERTINENTES SE LES IMPONGA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 522 NÚM. 1 Y 2 DEL COIP.

7. Extracto de la resolución

RESOLUCIÓN JUEZ: UNA VEZ QUE HAN SIDO ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES PRINCIPALES "SIENDO QUE UNO DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE MARCAN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS ESTE ES UN ACTO FACULTATIVO POTESTATIVO [illegible] QUE ESTE CONTENIDO A DISCUSIÓN DE PERSONA

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

SUSCRITO JUEZ POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL COIP LA SEÑORA REPRESENTANTE DE FISCALÍA AB JENNY VÁSQUEZ LLERENA EN LA PRESENTE AUDIENCIA HA DECIDIDO DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR A QUIENES SE DISPONE QUE NO EL INICIO DE ESTA DE INSTRUCCIÓN FISCAL SEAN NOTIFICADOS EN PERSONA SIN PERJUICIO DE HACERLO EN LA CASILLA N 132 SEÑALADOS EN ESTA MISMA AUDIENCIA DEL AB LUIS ESPÍN MONTESDEOCA EN SU CALIDAD DE DEFENSOR PUBLICO. EL DELITO POR EL CUAL SE DA INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ART 189 INC 6 DEL COIP. EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ EL DE 90 DÍAS. - LA SEÑORA REPRESENTANTE DE FISCALÍA SOLICITA QUE SE DICTE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LA SEÑORA JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y DEL SEÑOR FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR QUIEN MANIFIESTA QUE ESTA PETICIÓN ES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU COMPARECENCIA AL PROCESO PARA AQUELLO EN FORMA MOTIVADA HA DADO A CONOCER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ART. 534 DEL COIP: 1.- QUE CON EL PARTE POLICIAL, INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN OCULAR, ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, AUTOPSIA DEL CADÁVER, INFORME DE RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE EVIDENCIAS, INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS SE HAN DETERMINADO DETERMINADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE SE TRATAN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DELITO DE EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN, 2.- CON LAS VERSIONES DEL NIETO DEL SEÑOR LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA, VERSIÓN DEL SEÑOR LUIS FERNANDO URIARTE ESPINOZA, CON LOS IMAIL DEL CELULAR DEL PROPIEDAD DE SEÑOR LUIS ALFONSO URIARTE IZURIETA SE HAN DETERMINADO ELEMENTOS DE CONVICCIONES CLAROS PRECISOS QUE HACEN PRESUMIR QUE LOS PROCESADOS JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR SON AUTORES DE LA INFRACCIÓN POR EL CUAL LA SEÑORA FISCAL DIO INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL. 3.- EN LA PRESENTE AUDIENCIA NO SE HAN JUSTIFICADOS ARRAIGOS, LABORALES, PERSONALES, SOCIALES, FAMILIARES QUE DEN CUENTA QUE LOS INDICIOS DE LA MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD SEAN INSUFICIENTE TANTO MÁS QUE LA SEÑORA FISCAL EN SU ARGUMENTACIÓN MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE ALLANAMIENTO HAN SIDO ENCONTRADO EN LA CASA DE HABITACIÓN DE LOS PRENOMBRADOS JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR SACOS O COSTALES DE ROPA QUE HACEN PRESUMIR EL PELIGRO DE FUGA DE LOS ANTES REFERIDOS; EL DELITO POR EL CUAL LA SEÑORA FISCAL DA INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL TIENE UNA PENA 22 A 26 AÑOS JUSTIFICÁNDOSE EL NUMERAL 4 DEL ART 534 DEL COIP. CONSECUENTEMENTE ESTA UNIDAD JUDICIAL PENAL EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ART 519 DEL COIP Y CONCRETAMENTE EL ART. 522 NUM. 6 DEL COIP ORDENA LA RISIÓN PREVENTIVA DE LOS SEÑORES JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR PARA LO CUAL GÍRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELAMIENTO MISMA QUE SERÁ OFICIADA AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE ESTA CIUDAD DE GUARANDA. LA NULIDAD PLANTEADA O SOLICITADA POR LOS SEÑORES JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DE SER EL CASO SERÁ CONSIDERADA, TÓMESE EN CUENTA LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA TANTO POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO URIARTE ESPINOZA VÍCTIMA COMO POR LOS SEÑORES JENNY LIVANEZA CRIOLLO GAIBOR, Y FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR A TRAVÉS DE SUS

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

SANABRIA NIÑO SUSANA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

RAZON; Siento como tal en dia de ayer martes 6 de marzo del dos mil dieciocho a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos se llevó a efecto la audiencia de formulación de cargos en la que comparecieron ante el señor Dr. Efrain Del Salto Dávila Juez titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, y suscrita secretaria encargada Ab. Susana Sanabria comparecen: La señora Ab. Ab. Jenny Vásquez Llerena Fiscal de Bolivar, la victima señor Luis Fernando Uriarte Espinoza con el señor defensorio publico Ab. Galo Santiago Guzmán Guzmán, Los aprehendidos señores Criollo Gaibor Jenny Livaneza, y Criollo Gaibor Francisco Xavier con el señor defensor público Ab. Luis Alberto Espin Montesdeoca. Y por razones del sistemas judicial no constan los señores antes indicados en el acta resumen. Certifico

Guaranda 07 de marzo del 2018

Ab. Ninfa Susana Sanabria
SECRETARIA(E)

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

RAZON; Siento como tal una vez que se ha dado la audiencia de formulación de cargos, en esta fecha procedo a enviar a la fiscalia especializada de la señora Ab. Jenny Vasqe4uz Llerena fiscal de bolivar el expediente signado con el N.- 02281-2018 00445G constante en 320 fojas útiles. Certifico

Guaranda 07 de marzo del 2018

Ab. Ninfa Susana Sanabria
SECRETARIA(E)

FCE
FISCALÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y SOLUCIONES RÁPIDAS
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Hoy 07 de Marzo de 2018
A las 15 horas 50 minutos
Con .....
SECRETARIA

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

Quinientos treinta y dos - 532

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

FISCALIA DE GARANTIAS, PERSONAS, VIOLENCIA DE GENERO N.- 1

Fiscal: Dr. Wilmo Soxo

Instrucción Fiscal N.- 020101818020117

FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR, dentro de la Instrucción Fiscal que por Robo con Muerte se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

1. Sírvase enviar atento oficio al Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda a fin de que remita la historia clínica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, titular de la cedula de ciudadanía N.- 020238804-7.
2. Sírvase enviar atento oficio al Hospital Básico de San Miguel de Bolívar a fin de que remita la historia clínica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, titular de la cedula de ciudadanía N.- 020238804-7.
3. Sírvase enviar atento oficio al Centro de Salud Cordero Crespo, de la ciudad de Guaranda a fin de que remita la historia clínica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, titular de la cedula de ciudadanía N.- 020238804-7.
4. Sírvase enviar atento oficio al Hospital Psiquiátrico Julio Endara ubicado en la ciudad de Quito a fin de que remita la historia clínica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, titular de la cedula de ciudadanía N.- 020238804-7.
5. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 132, asignado a la Defensoría Pública de Bolívar; al Casillero Electrónico 00302010002, correos electrónicos penalbolivar@defensoria.gob.ec lespin@defensoria.gob.ec así como autorizo al Abogado Luis Espín Montesdeoca Msc., Defensor Público para que presente los escritos y

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensor no hay justicia

realice las gestiones que sean necesarias a favor de la defensa dentro de la presente causa.

Con copia.

Firmo juntamente con el defensor Público

Ab. Luis Espin Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

Francisco Xavier Criollo Gaibor

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy ... 04 ... de 2018
A las ... 10 ... horas 21 minutos
Con ...
Ing. Jaime Quillin Guzmán
ASISTENTE DE FISCALÍA

seiscientos Veinte y Seis (626)

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

FISCALIA DE GARANTIAS, PERSONAS, VIOLENCIA DE GENERO N.- 1

Fiscal: Dr. Wilmo Soxo

Instrucción Fiscal N.- 020101818020117

FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR, dentro de la Instrucción Fiscal que por Robo con Muerte se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

1. Sírvase disponer la practica de una valoración pericial psiquiátrica a fin de determinar la existencia de alguna enfermedad mental de carácter psicótico del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor. Para la practica de la pericia requerida solicito se sirva nombrar un perito psiquiatra debidamente acreditado al Consejo de la Judicatura.

Con copia.

Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor

Ab. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 12 de 04 de 2018
A las 15 horas 41 5 minutos
Con
Tlgo. Jaime Guillin Guzman
ASISTENTE DE FISCALÍA

ochocientos sesenta y tres (863)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180201 17

IMPULSO FISCAL No. 79
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-31 de mayo de 2018 17:02:30.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, en perjuicio de URIARTE ESPINOZA LUIS FERNANDO,URIARTE IZURIETA LUIS ALFONSO en contra de CORREGIDOR PAUCAR MARIA FERNANDA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,JACOME CRIOLLO YULIZA DAYANA,REAL SALAZAR GUNTER ANDRES, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER - CI/RUC: 0202388047 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Francisco Xavier Criollo Gaibor, a través de su Abogado Patrocinador, en cuanto al mismo se dispone: Que el señor Danny Echeverría, Analista Provincial de Gestión Procesal 2, realice un Sorteo dentro de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura dentro de la Rama de Medicina Humana en el Área de Psiquiatría, para que realice la valoración psiquiátrica del señor Francisco Xavier Criollo Gaibor, y determinar facultades mentales para discernir y tener conciencia y voluntad en sus actos. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1

Ochocientos sesenta y seis (866)

FUNCIÓN JUDICIAL

"CONSEJO DE LA JUDICATURA"

SISTEMA PERICIAL INTEGRAL

SORTEO DE PERITO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Código 0000353475

Información del sorteo	
Código Fiscalía:	fpb-fepg1 0855-2018-000147-O
Nombre de Fiscalía:	PERSONAS Y GARANTIAS 1
Nombre del Fiscal:	DR. WILMO SOXO
Identificación del proceso:	if 020101818020117
Provincia:	BOLIVAR
Cantón:	GUARANDA
Área o Profesión:	MEDICINA HUMANA
Especialidad:	Psiquiatra
Fecha:	31/05/2018

Datos del perito sorteado:	
Código del perito:	1036309
Identificación:	0905936803
Nombres:	RODRIGUEZ CALLE JOSE IGNACIO
Email:	rodriguezcj@fiscalia.gob.ec
Teléfonos:	042596700 / 0999952556
Fecha de vencimiento:	2018-07-01
Dirección:	CEIBOS PRIMERA 205

FISCALÍA DE BOLÍVAR ★ FGE ★ UNIDAD DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

ochocientos sesenta y ocho (868)

Memorando Nro. FPB-UGP-2018-00278-M

Guaranda, 31 de mayo de 2018

PARA: Ab. Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Agente Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

ASUNTO: SORTEO DE PERITO

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, en atención al requerimiento, mediante Oficio N° FPB-FEPG1- 0855 – 2018 - 000147-0 en el cual solicita realizar un sorteo de un perito que se encuentre acreditado en el Consejo de la Judicatura en el área de Medicina Humana, especialidad Psiquiatría, para realizar diligencias dentro de la Instrucción fiscal N°020101818020117, en tal virtud sírvase encontrar el acta de sorteo siendo el perito designado el señor Dr. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ CALLE.

Atentamente,

Ab. Danny Gustavo Echeverría Ibarra
Analista Provincial de Gestión Procesal 2
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FGE
UNIDAD DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-05-31 17:29:41	Echeverría Ibarra Danny Gustavo	Echeverría Ibarra Danny Gustavo	Echeverría Ibarra Danny Gustavo

FGE FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
RECIBIDO
Hoy 31 de 05 de 20 18
A las 17 horas 34 minutos
Con
SECRETARIO/A DE FISCALES

MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 8 DE ABRIL Y SALINAS

FGE

Ochocientos sesenta y uno (861)

0201018180201 17

IMPULSO FISCAL No. 80
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-31 de mayo de 2018 17:41:38.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, en perjuicio de URIARTE ESPINOZA LUIS FERNANDO,URIARTE IZURIETA LUIS ALFONSO en contra de CORREGIDOR PAUCAR MARIA FERNANDA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,JACOME CRIOLLO YULIZA DAYANA,REAL SALAZAR GUNTER ANDRES, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo a/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**: Agréguese al expediente Fiscal el acta de sorteo de perito realizado por el Ab. Danny Echeverría, Analista Provincial de Gestión Procesal 2, dentro de la cual se ha obtenido como resultado el Dr. José Ignacio Rodríguez Calle, realice la pericia de valoración Psiquiátrica, en la persona de Francisco Xavier Criollo Gaibor, para determinar las facultades mentales para discernir y determinar el grado de conciencia y voluntad para realizar sus actos dentro de su vida cotidiana, pericia que se llevara a cabo el día 01 de junio del 2018, a las 14h00, dicha diligencia se llevara a efecto en el Consultorio Psiquiátrico de la Fiscalía Provincial del Guayas, ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón y Córdova Esquina perteneciente a la ciudad de Guayaquil. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad de Adultos de Conflictos con la ley del cantón Guaranda, a fin que autorice el traslado de PPL, Francisco Xavier Criollo Gaibor, hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se llevara efecto la valoración Psiquiátrica para determinal el estado mental, en la persona del ciudadano antes mencionado. . .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

-SOSO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1

ochenta setenta y tres (873)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180201 17

IMPULSO FISCAL No. 82
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-31 de mayo de 2018 18:06:05.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, en perjuicio de URIARTE ESPINOZA LUIS FERNANDO,URIARTE IZURIETA LUIS ALFONSO en contra de CORREGIDOR PAUCAR MARIA FERNANDA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,JACOME CRIOLLO YULIZA DAYANA,REAL SALAZAR GUNTER ANDRES, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Sírvase autorizar Miembros Policiales a su cargo, a fin de que se brinde el resguardo Policial para el traslado hasta la ciudad de Guayaquil del PPL, Francisco Xavier Criollo Gaibor, el mismo que será movilizado el día 01 de junio del 2018 a partir de las 10h00, hasta el consultorio Psiquiátrico de la Fiscalía Provincial del Guayas, ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón y Córdova Esquina. en donde se llevara efecto la valoración Psiquiátrica en la persona del ciudadano antes mencionado; la misma que se encuentra designado para el día 01 de junio del 2018 a las 14h00, para lo cual se requerirá del apoyo de un Guía penitenciario. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

ochocientos ochenta y uno (881)

78 - VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOVA

Memorando Nro. FPG-UAPI-2018-06758-M

Guayaquil, 01 de junio de 2018

PARA: Ab. Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Agente Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR

ASUNTO: CONTESTACION AL OFICIO FPB-FEPG1-0855-2018-000148-O - GUARANDA

En atención al correo de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por la Unidad de Talento Humano, en el cual se me encarga las funciones de la coordinación de la Unidad de Atencion en Peritaje Integral, del 28 de mayo del 2018 al 01 de junio del 2018.

Asi mismo, en atencion al OFICIO FPB-FEPG1-0855-2018-000148-O, de fecha 31 de mayo de 2018, dentro de la IF. No. 020101818020117, emitido por el agente fiscal, Abg. Wilmo Soxo Andachi, en el cual solicita se realice la pericia de valoracion Psiquiatrica, en la persona de Francisco Xavier Criollo Gaibor, por parte del Dr. Jose Ignacio Rodriguez Calle, indicando que dicha pericia se llevara a cabo el dia 01 de junio del 2018, a las 14:00, en el Consultorio Psiquiatrico de la Fiscalia Provincial del Guayas, ubicado en las calles Victor Manuel Rendon y Cordova.

Frente a tal, al acercarse la Unidad de Atencion en Peritaje Integral, en la fecha antes señalada, el sr. Fiscal Abg. Wilmo Geiovanny Soxo Andachi, asi como el personal de Policia trasladando al ciudadano PPL, Francisco Xavier Criollo Gaibor, se le informa a los presentes, que el Dr. Jose Ignacio Rodriguez Calle, perito médico psiquiatra de la Unidad de Atención en Peritaje Integral, no se encuentra laborando por un tema personal de salud, el cual ha expresado verbalmente, que por certificado médico, tiene 20 días de descanso, por lo cual se encuentra haciendo el respectivo tramite en el IESS, para justificar formalmente su ausencia. Por lo que no podrá realizarse la pericia solicitada en la fecha establecida, hasta el futuro re integro del Dr. Jose Rodriguez Callea la Unidad de Peritaje.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FGE ECUADOR Guayaquil - Ecuador

Sr. Luis Marcelo Perez Miranda
Asistente Administrativo de Procesos Desconcentrados
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE GUAYAS

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-06-01 14:46:58	Perez Miranda Luis Marcelo	Perez Miranda Luis Marcelo	Perez Miranda Luis Marcelo

Recibo 01/06/2018
14H58

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

ochocientos ochenta y dos (882)

FISCALIA DE GARANTIAS, PERSONAS, VIOLENCIA DE GENERO N.- 1

Fiscal: Dr. Wilmo Soxo

Instrucción Fiscal N.- 020101818020117

FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR, dentro de la Instrucción Fiscal que por Robo con Muerte se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

1. Con fecha 18 de abril del 2018, a las 15H45, he presentado un escrito solicitando se me practique una valoración Psiquiátrica a fin de determinar la existencia de alguna enfermedad de carácter Psicótico del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, petición que a pesar de haberse despachado varios impulsos fiscales con fechas posteriores a este requerimiento no ha sido atendido.
2. Con fecha 10 de mayo del 2018, a las 11H01 se ha presentado otro escrito en el cual se hace referencia a la indefensión provocada por parte de Fiscalía al no atenderse el requerimiento realizado por el suscrito sobre la pericia Psiquiátrica, pronunciándose respecto del mismo mediante impulso fiscal de fecha 11 de mayo del 2018, a las 13H41, en el mismo que menciona *"...en relación a la pericia psiquiátrica, se ha dispuesto que para lo que corresponda se practique la diligencia ya dispuesta..."*, debiendo referir que en impulsos fiscales posteriores al requerimiento realizado por el suscrito sobre la valoración psiquiátrica no ha existido ningún pronunciamiento y sin embargo en el impulso en referencia tampoco se ha atendido dicho pedido en descargo del suscrito.
3. Co fecha 31 de mayo del 2018, a las 17H02, recién se agrega al proceso el escrito presentado por el suscrito en el cual solicito la valoración Psiquiátrica, y se dispone *"...Que el señor Danny Echeverría, Analista Provincial de Gestión Procesal 2, realice un Sorteo dentro de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura dentro de la Rama de Medicina Humana en el Área de Psiquiatría, para*

que realice la valoración psiquiátrica del señor Francisco Xavier Criollo Gaibor, y determinar facultades mentales para discernir y tener conciencia y voluntad en sus actos"; y, el mismo jueves 31 de mayo del 2018, a las 17H41, se emite un impulso fiscal en el cual se dice *"Agréguese al expediente Fiscal el acta de sorteo de perito realizado por el Ab. Danny Echeverría, Analista Provincial de Gestión Procesal 2, dentro de la cual se ha obtenido como resultado el Dr. José Ignacio Rodriguez Calle, realice la pericia de valoración Psiquiátrica, en la persona de Francisco Xavier Criollo Gaibor, para determinar las facultades mentales para discernir y determinar el grado de conciencia y voluntad para realizar sus actos dentro de su vida cotidiana, pericia que se llevara a cabo el día 01 de junio del 2018, a las 14h00, dicha diligencia se llevara a efecto en el Consultorio Psiquiátrico de la Fiscalía Provincial del Guayas, ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón y Córdova Esquina perteneciente a la ciudad de Guayaquil. Oficiese al Centro de Privación de Libertad de Adultos de Conflictos con la ley del cantón Guaranda, a fin que autorice el traslado de PPL, Francisco Xavier Criollo Gaibor, hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se llevara efecto la valoración Psiquiátrica para determinal el estado mental, en la persona del ciudadano antes mencionado"*; es decir que recién el jueves 31 de mayo del 2018, se dispone por parte de su autoridad la pericia Psiquiátrica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor para el día 01 de junio del 2018, en la ciudad de Guayaquil, es decir luego de que han transcurrido 43 días de que se ha solicitado la misma, muy a pesar de que su autoridad pese a que me ha visto de forma personal de oficio debía haber dispuesto dicha valoración de conformidad con el principio de objetividad con el que debe actuar en todos los procesos investigativos como así reza el Art.5 N.- 21 del COIP, pero en el presente caso al contrario se ha violentando el Art. 76 N.- 7 Lit. c.; provocándose de esta manera total indefensión.

4. Con fecha Guayaquil, 01 de Junio del 2018, se emite el MEMORANDO Nro. FPG-UAPI-2018-06758-M, por el Sr. Luis Marcelo Pérez Miranda, Asistente Administrativo de Procesos Desconcentrados, Fiscalías Provinciales, Fiscalía Provincial de Guayas, en el mismo que indica *"Frente a tal, al acercarse la*

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

ochocientos ochenta y tres (883)

Unidad de Atención en Peritaje Integral, en la fecha antes señalada, el señor Fiscal Abg. Wilmo Geiovanny Soxo Andachi, así como el personal de Policía trasladando al ciudadano PPL, Francisco Xavier Criollo Gaibor, se le informa a los presentes, que el Dr. José Ignacio Rodriguez Calle, perito médico psiquiatra de la Unidad de Atención en Peritaje Integral, no se encuentra laborando por un tema personal de salud, en la cual ha expresado verbalmente, que por certificado médico, tiene veinte días de descanso, por lo cual se encuentra haciendo el respectivo trámite en el IESS, para justificar formalmente su ausencia. Por lo que no podrá realizarse la pericia solicitada en la fecha establecida…"; es decir no se ha practicado la pericia Psiquiátrica solicitada por el suscrito.

5. En virtud de lo expuesto, solicito se disponga se practique la Valoración psiquiátrica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, pericia en la cual se determinara si el suscrito poseo alguna enfermedad mental de carácter psicótico, mismas que efectivamente provocarían la inimputabilidad del suscrito y por ende la inculpabilidad.

Con copia.

Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor

Ab. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

FGE
Documento No. :FPB-FEPG1-0855-2018-000036-EXT
Fecha :2018-06-04 12:41:38
Anexo :0
Recibido por :GUILLEN GUZMAN JAIME ANTONIO
www.fiscalia.gob.ec

ochocientos ochenta y cuatro (884)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180201 17

IMPULSO FISCAL No. 84
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020117

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-04 de junio de 2018 13:02:07.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, en perjuicio de URIARTE ESPINOZA LUIS FERNANDO,URIARTE IZURIETA LUIS ALFONSO en contra de CORREGIDOR PAUCAR MARIA FERNANDA,CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER,CRIOLLO GAIBOR JENNY LIVANEZA,JACOME CRIOLLO YULIZA DAYANA,REAL SALAZAR GUNTER ANDRES, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 588 del Código Orgánico Integral Penal solicito VALORACION PSIQUIATRICA a CRIOLLO GAIBOR FRANCISCO XAVIER - CI/RUC: 0202388047 **OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO**:Agréguese al expediente el escrito presentado por Francisco Xavier Criollo Gaibor, en atención al mismo se debe indicar que Fiscalía ha solicitado las pericias pertinentes entorno a la documentación presentada por el procesado, luego de realizada esta, es decir el análisis forense y de revisar la valoración realizada por la Dra. Mónica Aguilar al procesado dentro de la presente instrucción fiscal se ha dispuesto se practique la pericia requerida, si esta no se ha realizado obedece a factores externos y no se puede señalar que se ha actuado en contra del principio de objetividad, por lo expuesto y en base al sorteo realizado por el Ab. Danny Echeverría, se dispone practicar la diligencia de valoración psiquiátrica del procesado Francisco Xavier Criollo Gaibor, con la intervención del Dr. José Ignacio Rodríguez Calle, Médico Psiquiatra, para determinar las facultades mentales para discernir y determinar el grado de conciencia y voluntad para realizar sus actos dentro de su vida cotidiana, pericia que se llevara a cabo el día de hoy lunes 04 de junio del 2018, a las 15h00, dicha diligencia se llevara a efecto en el Consultorio Psiquiátrico de la Fiscalía Provincial del Guayas, ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón y Córdova Esquina perteneciente a la ciudad de Guayaquil. , **OBSERVACIONES**:El informe será presentado en el plazo máximo de tres días., **TIPO DE PERITO: NOMBRE DEL PERITO PSIQUIATRA**:Dr. José Ignacio Rodríguez Calle, FECHA DE POSESION DEL PERITO.- 2018-06-04 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 16:30**OBSERVACIONES**:Por encontrarse por fenecer el plazo de instrucción fiscal el informe deberá presentarse en forma inmediata. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

Ochocientos noventa

FISCALIA DE GARANTIAS, PERSONAS, VIOLENCIA DE GENERO N.- 1

Fiscal: Dr. Wilmo Soxo

Instrucción Fiscal N.- 020101818020117

FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR, dentro de la Instrucción Fiscal que por Robo con Muerte se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

1. En el presente proceso he solicitado la valoración Psiquiátrica del suscrito con el tiempo suficiente y necesario para que se disponga dicha pericia la misma que pese a que su autoridad ha tenido 43 días para disponer la realización de la misma, esperó que faltaran 4 días para que concluya la Instrucción Fiscal y disponer la pericia, ésta que no se ha practicado hasta el momento, pues a pesar de tener el tiempo más que suficiente, se despacha por primera vez con fecha jueves 31 de mayo del 2018 para que la misma se practique el viernes 01 de Junio, es decir un día posterior y finalmente por no haberse realizado la pericia en referencia se ha requerido por el suscrito se practique la valoración psiquiátrica con fecha lunes 04 de Junio del 2018, ante el memorando Nro. FPG-UAPI-2018-06-758-M, diligencia que se ha dispuesto para que se practique con fecha 04 de junio del 2018 a las 15H00 en la Fiscalía Provincial del Guayas – Guayaquil (aproximadamente 4 horas de viaje), y que la posesión deberá realizarse el mismo día a las 16H30, mientras que la notificación a mi defensa se lo realiza recién a las 15H08, todo esto del mismo días. Sin embargo se manifiesta que no se ha faltado al principio de objetividad, entonces si no es aquello como llamarle a este acto.
2. Queda verificado que dentro del presente proceso se me ha dejado en completo estado de indefensión, pues de haberse realizado la pericia Psiquiátrica podría haberse determinado que soy una persona inimputable y

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

evidentemente la no realización de esta pericia fundamental quedara a responsabilidad de quien la provoco.

Con copia.

Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor

Ab. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

FGE
Documento No. :FPB-FEAI1-0861-2018-000037-EXT
Fecha :2018-06-04 16:36:02
Anexo :sn
Recibido por :GUILLEN GUZMAN JAIME ANTONIO
www.fiscalia.gob.ec

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

FISCALIA DE GARANTIAS, PERSONAS, VIOLENCIA DE GENERO N.- 1

Fiscal: Dr. Wilmo Soxo

Instrucción Fiscal N.- 020101818020117

FRANCISCO XAVIER CRIOLLO GAIBOR, dentro de la Instrucción Fiscal que por Robo con Muerte se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

1. Mediante escrito de fecha 11 de mayo del 2018, a las 11H01, en su numeral uno solicite *"Una vez que han llegado las historias clínicas del suscrito de las diferentes unidades de salud, solicito se sirva disponer se practique un análisis forense de las mismas, para este efecto se servirá designan un perito psiquiatra forense debidamente acreditado el Consejo de la Judicatura"*; pedido que ha merecido pronunciamiento de su autoridad mediante impulso fiscal de fecha 11 de mayo del 2018, a las 13H41, en el mismo que respecto de este pedido dice *"...Agréguese al expediente el escrito presentado por Francisco Xavier Criollo Gaibor, en relación al numeral 1 ya se encuentra realizado el despacho..."*; más, al revisar el proceso no se desprende de ningún impulso fiscal que se haya despachado dicho requerimiento, a menos de que con lo referido se haga relación al impulso fiscal de fecha, Guaranda 10 de mayo del 2018.- 10:16:01 en el mismo que se despacha lo siguiente *"...oficiese a la Ps. CL. Mónica Aguilar, psicóloga Clínica de la Fiscalía Provincial de Bolívar a fin de realice un análisis forense de las Historias Clínicas constantes de Fs. 554 a 563 y Fs. 567 a 611 del expediente, para determinar el perfil psicológico del procesado Francisco Xavier Criollo Gaibor..."*; frente a lo cual debo mencionar que el requerimiento del suscrito fue la práctica de una análisis forense de las historias clínicas, a través de un perito Psiquiatra, claro está, esto por cuanto el suscrito he sido sometido a valoración y tratamiento Psiquiátrico en el Hospital Julio Endara de la ciudad de Quito. Por lo expuesto solicito se sirva disponer conforme lo requerido por el suscrito en el escrito de fecha en mención; es decir, que se practique el respectivo análisis forense de las Historias Clínicas del suscrito a través de un perito Psiquiatra debidamente acreditado al Consejo de la Judicatura.

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

2. Sírvase enviar atento oficio al señor Fiscal Provincial de Bolívar a fin de que disponga a la Unidad de Talento Humano de la Fiscalía Provincial de Bolívar envié una certificación indicando a que unidad o departamento se encuentra asignada la Psicóloga Clínica Mónica Margeory Aguilar Ibarra, en la Fiscalía de Bolívar, así como, envié copias certificadas de su Contrato o Acción de personal.
3. Sírvase enviar atento oficio al Director del centro de Privación de Libertad de Adultos del catón Guaranda a fin de que a través del Psicólogo de dicho centro Dr. Armando Arregui, remita un informe del Estado Psicológico del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor durante el tiempo de permanencia en dicho centro, además certificara mencionado Funcionario si el suscrito me encuentro recibiendo tratamiento Psiquiátrico y en qué lugar.
4. Sírvase enviar atento oficio al director del Hospital Alfredo Noboa Montenegro a fin de que remita copias debidamente certificadas de la Historia Clínica del suscrito Francisco Xavier Criollo Gaibor, toda vez que me encuentro siendo atendido en dicha casa de salud aun incluso durante el tiempo de mi privación de libertad (Prisión Preventiva), de la misma que se dispondrá se realice el respectivo análisis forense a través de un perito debidamente acreditado al Consejo de la Judicatura.

Con copia.

Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor

Ab. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

FGE
Documento No. :FPB-FEAI1-0861-2018-000039-EXT
Fecha :2018-06-04 16:38:42
Anexo :sn
Recibido por :GUILLEN GUZMAN JAIME ANTONIO
www.fiscalia.gob.ec